

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 12 de Noviembre de 2014	6a. época	5236
---	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, la prórroga de 20 días hábiles para la presentación de su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.
Pág. 2

Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal de Mazatepec, Morelos, la prórroga para la presentación de su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.
Pág. 4

Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal de Tepalcingo, Morelos, la prórroga de quince días hábiles para la presentación de su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.
Pág. 5

Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal de Tlalnepantla, Morelos, la prórroga de tres días para la presentación de su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.
Pág. 7

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto por el que se expropia por causas de utilidad pública, a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Morelos, la superficie necesaria requerida para la construcción de la obra en su segunda etapa “Distribuidor Vial Apatlaco” (2da Publicación).
Pág. 9

SECRETARÍA DE TURISMO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
Pág. 16

CONSEJERÍA JURÍDICA

Nombramiento del M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez, como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Pág. 18

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

Catálogo de Trámites y Servicios del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.
Pág. 19

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

Estatuto Orgánico del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.
Pág. 37

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

Información validada en el Nivel Financiero para el Tercer Trimestre de 2014 en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Pág. 49

SECRETARÍA DE TURISMO

FIDEICOMISO TURISMO MORELOS

Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos.
Pág. 50

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Turismo Morelos.
Pág. 51

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 8, FRACCIÓN I, 13, FRACCIÓN V, Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas de la Entidad, el Gobierno del estado de Morelos el 06 de junio de 1992, creó a través de un contrato de fideicomiso al "Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos", en adelante el FFESOL, estableciendo como su finalidad, en la Cláusula Tercera de dicho contrato, el fomento del desarrollo de la microempresa del Estado, el cual en su oportunidad cumplió sus fines apoyando a un gran número de empresas.

Así mismo, en virtud de una modificación al citado contrato de fideicomiso, realizada mediante el convenio modificatorio el veinte de abril de 1995, se estipuló la obligación de contratar créditos exclusivamente con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso en la contratación de los créditos destinados a los financiamientos que otorgaba FFESOL; ello, se convirtió en una limitante para el cumplimiento de sus fines, lo cual hizo necesaria la transformación de su naturaleza jurídica, con la finalidad de que estuviera en aptitud legal de optar por nuevas alternativas de fondeo y buscar nuevos modelos de inversión para mejorar la gama de productos y las condiciones de financiamiento a favor del sector productivo morelense.

En tal virtud, el quince de julio de 2009, el Congreso del Estado de Morelos aprobó la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, misma que fue publicada el doce de agosto de ese mismo año en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4732, mediante la que se creó el "Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo", como organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica, patrimonio, órgano de gobierno y administración propios, cuyo objeto fundamental es otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas, procurando que sus condiciones sean equivalentes o, en su caso, mejores a las que ofrece el mercado, para lo cual podrá operar fuentes de fondeo como el propio Gobierno del estado de Morelos, la iniciativa privada y cualquier otro organismo a nivel nacional e incluso internacional, de conformidad con lo previsto en los preceptos 2 y 5 de la Ley en cuestión.

La referida Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo establece el objeto para el cual fue creado, así como sus atribuciones, conformación de su patrimonio, de su Órgano de Gobierno, Administración y Vigilancia, por lo que a efecto de contar con el marco jurídico que provea al exacto cumplimiento y observancia de la misma, se requiere de la expedición del presente Estatuto Orgánico que precisa las unidades administrativas que conforman al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo y sus atribuciones, así como las funciones de los órganos de administración y vigilancia.

Es el caso que, el veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, abrogando con ello la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3440, el veinte de julio de 1989; cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los Órganos Centrales y Descentralizados, Desconcentrados y Paraestatales conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado; así mismo establece dentro de sus disposiciones normativas las atribuciones de los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, dentro de la que destaca aquella que los faculta para expedir el presente Estatuto Orgánico, específicamente en su artículo 65, fracción VI, y 78, penúltimo párrafo.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que entre las prioridades de este Gobierno de la Nueva Visión, se encuentra aquella encaminada al Desarrollo Económico; así pues, en el Eje número 3 denominado "MORELOS ATRACTIVO, COMPETITIVO E INNOVADOR", del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se encuentran estrategias destinadas a generar fuentes de financiamiento e impulsar la creación y apoyo de las micro, pequeñas y medianas empresas, resultando de gran trascendencia la expedición del presente ordenamiento, a fin de materializar las líneas de acción en las unidades administrativas que al efecto se establezcan.

Es menester destacar que con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se modificaron las denominaciones de algunas Secretarías de despacho; en ese sentido, la entonces Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental y anteriormente Oficialía Mayor, cambió su denominación a Secretaría de Administración, en tal virtud, toda vez que ésta forma parte del Consejo Directivo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, resulta necesario expresar en el presente Estatuto Orgánico su correcta denominación, y con ello proveer de certeza jurídica.

Por otra parte, cabe destacar que el veintitrés de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que crea al Instituto Nacional de la Economía Social, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal, y al cual corresponde asumir las funciones de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero de dicha Ley.

Así pues, en cumplimiento de lo previsto en los Artículos Transitorios de la citada Ley de la Economía, el veintidós de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal, estableciendo en su artículo 57 que el Instituto Nacional de la Economía Social es uno de sus órganos administrativos desconcentrados.

En tal virtud, se modificó la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES) para pasar a ser un Organismo Desconcentrado denominado Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), por ello, en atención al cambio de denominación y naturaleza de ese órgano, y toda vez que el mismo forma parte del Consejo Directivo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, resulta necesario insertar su correcta denominación en el presente instrumento jurídico.

Finalmente el veintinueve de julio de 2014, se llevó a cabo la séptima sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, en la cual dicho órgano colegiado, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el presente Estatuto Orgánico mediante el acuerdo número 098-29/07/14.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el presente:

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO
MORELENSE PARA
EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto reglamentar y determinar la organización, atribuciones y funcionamiento de las unidades administrativas y de los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia, que integran el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, para el despacho de los asuntos de su competencia y cumplimiento de su objeto, conforme a lo establecido en la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 3, de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, se entenderá por:

I. Acreditado, a la persona física o moral que recibe del Instituto, un financiamiento, comprometiéndose a restituirlo en tiempo, modo, forma y lugar, junto con los accesorios que se estipulen;

II. Comisario Público, a la persona titular del Órgano de Vigilancia del Instituto;

III. Direcciones, a las Direcciones de Administración, de Operaciones y Jurídica;

IV. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Instituto;

V. Estatuto Orgánico, al presente instrumento;

VI. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

VIII. Manuales Administrativos, a los Manuales Administrativos de Organización, de Políticas y de Procedimientos del Instituto y otros correspondientes a las unidades administrativas del Instituto;

IX. Oficinas Foráneas, a la instalación subordinada que opera las funciones inherentes al Instituto en un lugar separado de la oficina principal u oficina central y depende económicamente de ésta;

X. Presidente, a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto;

XI. Programas de Financiamiento, a los diferentes mecanismos bajo los cuales el Instituto otorga financiamientos al sector productivo, conforme a las reglas de operación de cada uno de estos;

XII. Proyecto de Financiamiento, al trámite o solicitud de crédito por parte de una persona física o moral, que requiere un conjunto de documentos para ser analizados y emitir un dictamen;

XIII. Proyecto Productivo, a los Proyectos de negocio o empresa que buscan generar rentabilidad económica y obtener ganancias en dinero;

XIV. Solicitante, a la persona física o moral que pide o busca un financiamiento o crédito siguiendo un procedimiento establecido por el Instituto para lo cual tiene que cumplir con requisitos establecidos;

XV. Solicitud de Financiamiento, al documento mediante el cual el interesado inicia el trámite para solicitar un financiamiento;

XVI. Solicitud de Recursos Financieros, al documento mediante el cual la Dirección de Operaciones solicita el recurso para la entrega del financiamiento al Solicitante;

XVII. Solicitud de Reestructuración de Operaciones, al documento mediante el cual el Acreditado o deudor solicita la reestructuración de su adeudo;

XVIII. Solicitud de Condonación de Intereses Moratorios, penas o cualquier otra comisión, al documento mediante el cual el Acreditado o deudor solicita la condonación de intereses moratorios, penas o cualquier otra comisión con cargo a terceros, y

XIX. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del instituto.

Artículo 3. Para la atención, trámite, resolución y despacho de las atribuciones de su competencia, el Instituto contará con el personal que se requiera al efecto, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos autorizado para ello y a los Manuales Administrativos.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 4. El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el financiamiento del sector productivo, mediante el diseño e instrumentación de productos financieros acordes a la realidad de la actividad económica local, procurando, en lo posible, que las condiciones del financiamiento otorgado sean mejores o, en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

Artículo 5. Las fuentes de fondeo ante las que el Instituto podrá gestionar y obtener recursos son, entre otras, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I. El Gobierno Federal;

II. El Gobierno del Estado;

III. Los Municipios;

IV. La Banca Comercial, y

V. Los Organismos a nivel nacional o extranjeros de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 6. El Instituto podrá establecer Oficinas Foráneas en cualquier municipio del estado de Morelos, previo estudio del requerimiento, factibilidad técnica y presupuestal, así como aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, los Programas sectoriales, el Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y el Presupuesto propio autorizado por el Consejo Directivo, así como en lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

Artículo 8. El instituto tiene las atribuciones que le otorga la Ley en su artículo 6.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO Y SU EJERCICIO

Artículo 9. Además de lo establecido por la Ley en su artículo 7, el patrimonio del Instituto se constituye con los siguientes bienes y derechos:

I. Las aportaciones o subsidios del Gobierno del Estado, así como de cualquier entidad pública o privada;

II. Todos los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, toda clase de recursos financieros, operativos, archivos y, en general, todo el equipo e infraestructura;

III. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que una vez agotado el proceso judicial de la cartera contenciosa se adjudique el Instituto o reciba en dación en pago, y

IV. En general, todos los ingresos que genere en su favor el Instituto, producto de las diversas actividades que realiza en cumplimiento de sus fines para el que fue creado.

Artículo 10. Para dar cumplimiento a los fines y obligaciones del Instituto y sufragar los gastos de su administración, se ejercerá el patrimonio del mismo, de conformidad con los ingresos estimados, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Consejo Directivo y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 11. Los ingresos y el Presupuesto de Egresos del Instituto que para cada ejercicio fiscal apruebe el Consejo Directivo, deberán ser ejercidos de acuerdo a lo previsto en el Programa Operativo Anual; debiendo contener la descripción detallada de los objetivos, metas y las unidades responsables de su ejecución.

Artículo 12. El ejercicio y administración de los recursos que conforman el patrimonio del Instituto, se llevará a cabo a través de las unidades administrativas y servidores públicos competentes del mismo, quienes deberán sujetarse a las partidas presupuestales aprobadas, así como a lo previsto en el presente Estatuto Orgánico, los lineamientos para el ejercicio de los recursos del patrimonio del Instituto, las disposiciones que en su caso determine el Consejo Directivo y demás normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 13. El Instituto apoyará preferentemente a las personas físicas o morales que se cataloguen como micro, pequeñas y medianas empresas, con base en la clasificación definida por la Secretaría de Economía Federal, con participación mayoritaria mexicana y que desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicio o agroindustriales.

Artículo 14. Los financiamientos serán otorgados a las empresas que cuenten con características de formalidad empresarial, solvencia moral y financiera y que presenten un proyecto viable, de acuerdo con los requisitos definidos por el Instituto en las reglas de operación de cada Programa de Financiamiento o, en su caso, por las Secretarías, Dependencias o Entidades, Federales o Estatales, en donde el Instituto participe como intermediario financiero.

Artículo 15. Cada Programa de Financiamiento otorgará los recursos respectivos bajo diferentes opciones en materia de monto, tasa de interés, plazo de amortización y garantías, de conformidad con sus propias reglas de operación.

Artículo 16. La aplicación de los financiamientos para los fines que fueron requeridos, será supervisada por el Instituto y comprobada ante ésta instancia por el Acreditado, posteriormente a la fecha de otorgamiento del financiamiento, de conformidad con lo que establezcan las reglas de operación de cada Programa de Financiamiento.

Artículo 17. Cada Proyecto de Financiamiento contará con un expediente en el que se integrará tanto la Solicitud del Financiamiento, como los documentos y estudios requeridos por el Instituto, conforme a las reglas de operación de cada Programa de Financiamiento.

Artículo 18. Como resultado de la evaluación de un Proyecto de Financiamiento, se emitirá un reporte en el que se integrarán los análisis y estudios realizados por personal del Instituto y que incluyen la evaluación del producto o servicio y del mercado a satisfacer, la evaluación de los procesos y la capacidad productiva, los procesos administrativos y los análisis económico y financiero de la empresa del Solicitante.

Artículo 19. En caso de que el Solicitante no cumpliera con alguno de los requisitos, documentación, criterios mínimos necesarios dentro de la evaluación técnica y financiera referente a la viabilidad y rentabilidad del Proyecto de Financiamiento, conforme a las reglas de operación de cada Programa de Financiamiento, el Instituto emitirá la carta de rechazo correspondiente, dando por concluido el trámite de la Solicitud de Financiamiento.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 20. El Gobierno, la administración, la dirección y la vigilancia del Instituto está a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Dirección General, y
- III. Un Órgano de Vigilancia.

Artículo 21. Para el desempeño de sus funciones, el Instituto cuenta además, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Una Dirección de Administración;
- II. Una Dirección de Operaciones;
- III. Una Dirección Jurídica;
- IV. Una Subdirección de Cartera, y
- V. Una Subdirección de Financiamiento.

Las Direcciones a las que se hace mención en el párrafo anterior tendrán el nivel de Dirección de Área y estarán adscritas directamente a la Dirección General.

La Subdirección de Cartera estará adscrita a su vez a la Dirección Jurídica, y la Subdirección de Financiamiento a la Dirección de Operaciones.

Las unidades administrativas del Instituto estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer y cumplir con el despacho de los asuntos de su competencia y que se señalen en los Manuales Administrativos, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria autorizada para ello.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22. El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno del Instituto, y se integra de la siguiente manera:

- I. El Gobernador o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;

V. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. La persona titular de la Delegación en el estado de Morelos de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;

VII. La persona titular de la Delegación en el estado de Morelos del Instituto Nacional de la Economía Social, y

VIII. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

El Consejo Directivo del Instituto contará con un Secretario Técnico que será un servidor público elegido por dicho Órgano Colegiado a propuesta del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.

A las Sesiones del Consejo Directivo asistirán con derecho a voz pero sin voto el Comisario Público y el Director General.

Los suplentes de los funcionarios públicos que integren el Consejo Directivo deberán tener al menos el nivel jerárquico de Director de Área.

Artículo 23. El Consejo Directivo, además de las facultades señaladas en el artículo 13, de la Ley y 65, de la Ley Orgánica, tiene las siguientes:

I. Crear comités de evaluación de los diferentes Programas para aprobar o rechazar los financiamientos que se presenten;

II. Facultar al Director General para aprobar los financiamientos conforme a lo que establezcan las reglas de operación de cada Programa de Financiamiento;

III. Aprobar los asuntos del Instituto respecto de los cuales no exista atribución a cargo del Director General, y

IV. Autorizar las enajenaciones de los bienes muebles o inmuebles que reciba en dación de pago o se adjudique el Instituto, cumpliendo los requisitos que establece la Ley de la materia.

Artículo 24. El Consejo Directivo funcionará y sesionará de conformidad con lo establecido en la Ley y la normativa aplicable, debiendo sesionar de manera ordinaria cuando menos seis veces al año, y observando además lo siguiente:

I. La citación de las sesiones ordinarias, deberá realizarse a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo o, en su caso, a los suplentes, mediante la convocatoria respectiva, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión;

II. En caso necesario, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico del Consejo Directivo, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, y

III. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo.

De cada sesión se levantará el Acta correspondiente, con cada uno de los acuerdos tomados por los integrantes del Consejo Directivo, de la que se dará lectura y se someterá a su aprobación en la siguiente sesión, sin perjuicio de que, de ser posible, el acta pueda levantarse y firmarse el mismo día de la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 25. La persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Consejo Directivo;

II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo Directivo, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes;

III. Dar seguimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos;

IV. En caso de empate, emitir voto de calidad, y

V. Las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Presidente en la celebración de las sesiones;

II. Suscribir y hacer llegar a los integrantes del Consejo Directivo, en tiempo y forma, la convocatoria debidamente integrada para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias; acompañada, en su caso, con el proyecto del acta de la sesión anterior, el orden del día respectivo y la documentación anexa que se requiera de acuerdo a los asuntos a tratar, de conformidad con la normativa aplicable;

III. Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum legal para la celebración de las sesiones;

IV. Solicitar a los suplentes de las personas titulares del Consejo Directivo al momento de su incorporación a las sesiones, acrediten con la documental que corresponda, la designación que los ostenta como tales;

V. Elaborar y dar seguimiento a las actas de las sesiones, así como de la documentación relativa a las mismas, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. Las personas integrantes del Consejo Directivo, tienen las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;

II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;

III. Notificar la designación de su suplente, en los términos del artículo 9 de la Ley;

IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, y

V. Las demás que les confiera el Presidente, el propio Consejo Directivo y la normativa de la materia.

Artículo 28. De cada sesión deberá suscribirse el acta correspondiente, cuyo proyecto se someterá a la aprobación del Consejo Directivo en la sesión siguiente a su celebración, y, una vez aprobada, se integrará al archivo correspondiente con todos los documentos anexos que formen parte integral de la misma debidamente archivados en el apéndice respectivo, de conformidad con lo establecido por la normativa de la materia. Lo anterior sin perjuicio de que, de ser posible, el acta pueda levantarse y firmarse el mismo día de la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 29. El Director General, será el responsable del resguardo y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 30. El Director General, tiene a su cargo la dirección y administración del Instituto, para lo cual cumplirá las funciones y ejercerá las atribuciones previstas en la Ley, el presente Estatuto Orgánico, demás disposiciones jurídicas aplicables, y, en su caso, los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo.

El Director General será designado y removido por el Gobernador, o previo acuerdo con la Secretaría coordinadora de sector, dicha designación quedará a cargo del Consejo Directivo, en términos del artículo 83 de la Ley Orgánica.

Para ser titular de la Dirección General, se deberán cubrir los requisitos que establezca la Ley Orgánica.

Artículo 31. El Director General, además de las que le confiere la Ley Orgánica y la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar o aprobar los financiamientos de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación de los diferentes Programas de Financiamientos que opera el Instituto, en las cuales le delegue esa facultad el Consejo Directivo;

II. Atender la unidad de tecnologías de la información, comunicación y sistemas necesaria para el funcionamiento del Instituto conforme a los Manuales Administrativos;

III. Mantener actualizada la información del Instituto, que de conformidad con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos deba publicarse a través del portal de transparencia;

IV. Celebrar acuerdos, convenios o contratos para la captación y operación de recursos, a través de las diversas fuentes de fondeo nacionales o extranjeras, con los sectores público, privado y social, así como para la inversión de fondos líquidos afectos al patrimonio del Instituto, para su beneficio y bajo los mecanismos y lineamientos que al efecto determine el Consejo Directivo;

V. Celebrar contratos de apertura de crédito con los Acreditados, previa autorización de su financiamiento conforme a las reglas de operación de los diferentes Programas de Financiamiento que opera el Instituto;

VI. Certificar documentos que obren en los archivos del Instituto y en cuya elaboración haya intervenido en su elaboración, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia, para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;

VII. Otorgar constancias de los documentos originales que obren en el archivo del Instituto, a solicitud de los interesados;

VIII. Expedir los nombramientos del personal, y

IX. Las demás que le confiera el presente Estatuto Orgánico o, en su caso, apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 32. La representación del Instituto, el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Director General, quien para la adecuada atención y despacho de los mismos, sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, a excepción de aquellas no permitidas por disposición de la Ley o el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 33. El Director General para el desarrollo de las funciones del Instituto, podrá contratar a asesores externos, en términos del Presupuesto autorizado y previo acuerdo favorable que emita el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DE LAS DIRECCIONES SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Las Direcciones del Instituto, estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás servidores públicos que se requieran para el cumplimiento adecuado de los fines del Instituto, los que señale este Estatuto Orgánico, los Manuales Administrativos y demás normativa aplicable, en apego al Presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 35. Para ser titular de las Direcciones respectivas, se deben cubrir los siguientes requisitos:

I. Tener, cuando menos, veinticinco años cumplidos al momento de la designación;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV, del artículo 81, de la Ley Orgánica, y

III. Contar con título, cédula profesional de licenciatura y acreditar conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al cargo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 36. Las personas titulares de las Direcciones tienen las siguientes atribuciones genéricas:

I. Observar las normas y políticas generales del Instituto y vigilar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Manuales Administrativos, demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las instrucciones del Consejo Directivo o del Director General que les otorguen en los asuntos de su competencia;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los Programas de trabajo encomendadas a su unidad administrativa;

III. Acordar con el Director General, los asuntos de su competencia, que por su importancia requieran su intervención;

IV. Emitir dictámenes, opiniones, informes o cualquier otro documento sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encomiende el Director General;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les correspondan por delegación de atribuciones o por suplencia;

VI. Proponer al Director General las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, atribuciones y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

VII. Proporcionar información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las diversas unidades administrativas del Instituto;

VIII. Analizar, conjuntamente con el servidor público subalterno responsable de la unidad administrativa respectiva, los acuerdos, determinaciones o resoluciones relacionados con los asuntos, Proyectos, trámites o expedientes que le competan;

IX. Evaluar periódicamente el desempeño de su personal;

X. Proporcionar al servidor público respectivo, la información de la unidad administrativa a su cargo, que, de conformidad con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Instituto deba publicar, y

XI. Las demás inherentes al cargo, que determine el presente Estatuto Orgánico, y otras disposiciones jurídicas aplicables, o le delegue el Consejo Directivo o el Director General.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 37. La persona titular de la Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Integrar el Proyecto del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y de Egresos anual del Instituto, sometiéndolos a consideración del Director General a efecto de su presentación ante el Consejo Directivo, y una vez aprobados éstos, autorizar y vigilar su ejercicio de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable;

II. Integrar y elaborar los informes de avance, de análisis y de seguimiento presupuestal del Programa Operativo Anual; así como enviar los informes correspondientes a las diversas instancias gubernamentales;

III. Llevar a cabo los procedimientos correspondientes respecto a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleve a cabo el Instituto, conforme a la Ley de la materia;

IV. Administrar la aplicación del fondo revolvente;

V. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de los recursos humanos y materiales del Instituto;

VI. Supervisar la adecuada elaboración de las conciliaciones ante las diferentes instituciones bancarias y crediticias con las que tenga relación el Instituto;

VII. Elaborar los estados financieros del Instituto para su presentación a la Dirección General y su aprobación en el Consejo Directivo, así como coordinar su dictaminación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

VIII. Proveer a las diferentes unidades administrativas del Instituto, los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio;

IX. Realizar los procesos de compras y contratación de servicios o arrendamientos que el Instituto requiera, de conformidad con la normativa aplicable y vigilando la elaboración de los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico que sea necesario para la formalización de dichos actos;

X. Atender los requerimientos de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto;

XI. Integrar y mantener actualizado el inventario, resguardos y aseguramiento de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto y establecer Programas de mantenimiento y conservación, así como evaluar las bajas y enajenaciones de los bienes muebles obsoletos, atendiendo los procedimientos y normativa aplicables para ello;

XII. Coordinar y analizar con las unidades administrativas del Instituto, la información mensual del ejercicio del gasto en comparación con el Presupuesto del ejercicio correspondiente, a efecto de informar el estado que guardan respecto al Programa Operativo Anual autorizado y su techo financiero disponible;

XIII. Coordinar y supervisar el análisis, diseño, desarrollo y operación de los sistemas de información que requieran las diferentes unidades administrativas del Instituto, estableciendo controles que permitan la evaluación continua de resultados;

XIV. Establecer, coordinar y aplicar las normas, directrices generales, políticas y procedimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y de transporte del Instituto, así como planear y diseñar los sistemas y procedimientos, supervisando el buen uso y funcionamiento de los mismos, procurando la modernización administrativa e informática del Instituto;

XV. Validar los dictámenes de incobrabilidad o incosteabilidad conforme las Normas y Bases para la Reestructuración de Operaciones y la Cancelación de Adeudos;

XVI. Resguardar y administrar los bienes muebles e inmuebles adjudicados u obtenidos en dación de pago a favor del Instituto, de los cuales se tenga su posesión, y realizar los procesos administrativos para la enajenación de los bienes conforme a la normativa aplicable;

XVII. Coordinar la realización de Programas de capacitación al personal adscrito al Instituto;

XVIII. Coordinar y supervisar la aplicación del tabulador de sueldos del Instituto autorizado por el Consejo Directivo;

XIX. Coordinar y supervisar la elaboración de la nómina del personal del Instituto;

XX. Formular los Proyectos de los Manuales Administrativos para presentarlos al Director General y, a su vez, sean sometidos a la aprobación del Consejo Directivo;

XXI. Integrar, controlar y mantener actualizado el archivo para la custodia de los instrumentos jurídicos que se suscriben para documentar y requisitar los créditos que otorgue el Instituto;

XXII. Tramitar oportunamente la administración de los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que conforman el patrimonio del Instituto;

XXIII. Suscribir los certificados de adeudo que sean necesarios para el inicio o continuación de un proceso judicial de recuperación de adeudos a favor del Instituto y en contra de terceros;

XXIV. Atender en materia administrativa, las diferentes auditorías que se efectúen al Instituto;

XXV. Participar en el procedimiento de entrega recepción del personal que cause baja o alta en la plantilla de personal del Instituto, y

XXVI. Emitir los cheques y supervisar las transferencias correspondientes para el otorgamiento de los Financiamientos que otorga el Instituto y los inherentes al gasto propio, de conformidad con las personas autorizadas para ello en la Institución Bancaria correspondiente.

Artículo 38. La persona titular de la Dirección de Operaciones tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar, controlar, revisar y vigilar el otorgamiento de los diferentes tipos de financiamiento que opera el Instituto;

II. Atender las solicitudes de financiamiento, analizar y presentar ante las instancias correspondientes los expedientes viables para el otorgamiento o, en su caso, negativa del financiamiento solicitado, de conformidad con lo previsto en la Ley, el presente Estatuto Orgánico, los Manuales Administrativos y las reglas de operación del Programa de Financiamiento respectivo;

III. Solicitar a la Dirección Jurídica, la investigación en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, respecto de los Solicitantes, así como la situación legal que guardan los inmuebles de estos últimos, sus deudores solidarios, avales o garantes prendarios o hipotecarios pretenden otorgar en garantía del financiamiento solicitado;

IV. Dar seguimiento al avance de los Programas de Financiamiento respectivos;

V. Elaborar el Proyecto de Derrama Anual de los Programas de Financiamiento, así como sus reglas de operación para su presentación y, en su caso, aprobación ante el Consejo Directivo, a través del Director General;

VI. Apoyar al Director General en los trámites y gestiones que se requieran para la captación y operación de los recursos provenientes de las diversas fuentes de fondeo que se contraten;

VII. Supervisar la correcta aplicación de los recursos de financiamientos otorgados conforme a los distintos Programas de Financiamiento y sus reglas de operación;

VIII. Integrar y resguardar los expedientes de créditos otorgados hasta en tanto no pasen a formar parte de la cartera vencida, conforme a los Manuales Administrativos;

IX. Llevar a cabo la correcta comprobación de los recursos obtenidos por el Instituto, ya sean estatales o federales, antes las instancias correspondientes;

X. Supervisar, dirigir y ejecutar las labores de cobranza extrajudicial de los Programas de Microfinanciamientos con esquema de pago semanal o catorcenal;

XI. Remitir a la Dirección Jurídica los asuntos de los Programas de Microfinanciamientos con esquema de pago semanal o catorcenal, que requieran ser atendidos por la vía judicial, cuando se hayan agotado las gestiones extrajudiciales;

XII. Investigar y Analizar las condiciones de los financiamientos que ofrece el mercado local, para la toma de decisiones y, en su caso, mejorar los Programas de Financiamiento del Instituto;

XIII. Establecer y supervisar los indicadores de desempeño de los Programas de Financiamiento, en lo relacionado con la derrama, y

XIV. Planear y desarrollar herramientas para el análisis y evaluación de los Programas de Financiamientos.

Artículo 39. La persona titular de la Dirección Jurídica tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Actuar como apoderado legal del Instituto, por sí o a través del personal a su cargo, mediante los poderes otorgados por el Director General, en todas las gestiones judiciales y administrativas de carácter legal en que sea parte, instaurando los procedimientos correspondientes;

II. Revisar, elaborar y rubricar los Proyectos de estudios jurídicos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Instituto para su funcionamiento;

III. Organizar y supervisar la investigación en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a solicitud de la Dirección de Operaciones, respecto de los Solicitantes, así como la situación legal que guardan los inmuebles de estos últimos, sus deudores solidarios, avales o garantes prendarios o hipotecarios pretenden otorgar en garantía del financiamiento solicitado, y emitir el dictamen correspondiente;

IV. Supervisar, dirigir y evaluar la elaboración de los instrumentos jurídicos que se requieran para documentar y requisitar los créditos que otorgue el Instituto, de conformidad con la normativa aplicable, así como los trámites inherentes de los mismos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

V. Revisar y compilar el marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades del Instituto y mantenerlo actualizado;

VI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Instituto cuando sea requerido;

VII. Proponer y realizar los anteproyectos de modificaciones y reformas que requiera la normativa que rige al Instituto;

VIII. Supervisar y revisar el procedimiento para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto y la Reestructuración de Operaciones, en apego a la Ley, el presente Estatuto Orgánico y a las normas y bases para la Reestructuración de Operaciones y Cancelación de Adeudos del Instituto expedidos por el Consejo Directivo;

IX. Supervisar, dirigir y evaluar las labores de cobranza extrajudicial y judicial de los financiamientos otorgados por Programas especiales, así como únicamente judicial de los Programas de Microfinanciamiento que sean turnados por la Dirección de Operaciones;

X. Supervisar y revisar el procedimiento para la condonación de intereses moratorios, penas o cualquier otra comisión, con apego a la Ley, el presente Estatuto Orgánico y a los Mecanismos y Lineamientos para la Condonación de Intereses Moratorios, Penas o cualquier otra Comisión del Instituto expedidos por el Consejo Directivo;

XI. Supervisar, revisar y evaluar las acciones y procedimientos administrativos y judiciales para la recuperación extrajudicial y judicial de la cartera administrativa, vencida y contenciosa, de los Programas especiales que se encuentren en este supuesto;

XII. Turnar los casos de cartera vencida a los abogados del Instituto o a los asesores jurídicos externos, cuando sean remitidos por las personas titulares de la Subdirección de Cartera o de la Dirección de Operaciones, para su recuperación por la vía judicial;

XIII. Dar seguimiento y coadyuvar con la Dirección de Administración sobre el avance del trámite correspondiente, para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles que se adjudique o reciba en dación de pago el Instituto, conforme a la normativa aplicable;

XIV. Gestionar, en coordinación con el personal de la Dirección de Administración, los recursos necesarios para llevar a cabo las diligencias de toma de posesión del bien;

XV. Informar, cuando sea requerido por el Director General, sobre el comportamiento y situación de la cartera contenciosa;

XVI. Emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del Instituto, y

XVII. Remitir a la Dirección de Administración, para su resguardo, una vez formalizados, los contratos e instrumentos jurídicos que se suscriben para documentar y requisitar los financiamientos que otorgue el Instituto.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 40. La persona titular de la Subdirección de Cartera tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Actualizar las políticas y procedimientos para la cobranza y recuperación de los financiamientos otorgados, así como supervisar su observancia;

II. Actualizar los Mecanismos y Lineamientos para la Condonación de Intereses Moratorios, Penas o cualquier Comisión con cargo a terceros y las Normas y Bases para la Reestructuración de Operaciones y la Cancelación de Adeudos, así como supervisar la observancia de las mismas;

III. Actualizar los mecanismos y procedimientos para la correcta aplicación de los pagos de los Acreditados a favor del Instituto;

IV. Negociar con los Acreditados, deudores solidarios, avales, garantes prendarios e hipotecarios, la cobranza y recuperación de su adeudo respecto de los Programas de Financiamiento asignados conforme a las políticas vigentes;

V. Atender y proporcionar a los deudores toda la información con relación a su adeudo respecto de los Programas de Financiamiento asignados;

VI. Analizar los adeudos de Programas Especiales que requieran ser atendidos para su recuperación por la vía judicial y remitirlos a la Dirección Jurídica para que sean turnados al personal que corresponda;

VII. Supervisar la situación que guarda la cartera vigente, administrativa y vencida extrajudicial de los Programas de Financiamiento asignados;

VIII. Supervisar la cobranza y recuperación oportuna de los Programas de Financiamiento asignados;

IX. Supervisar la correcta aplicación y registro de los pagos recibidos por los Acreditados;

X. Supervisar la entrega de la documentación que formalizó el financiamiento a los Acreditados derivado de la liquidación total del adeudo;

XI. Supervisar y revisar la correcta devolución respecto de los saldos a favor y la aportación equivalente al 10% del fondo de garantía, derivado de la liquidación total del adeudo y, en su caso, renovación del financiamiento;

XII. Supervisar la entrega de la información parcial y mensual a las Instituciones de información crediticia que corresponda;

XIII. Supervisar la entrega de los reportes que requieran las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organismos, Organizaciones o Instituciones que constituyan las fuentes de fondeo del Instituto;

XIV. Supervisar la correcta aplicación de los adeudos por concepto del seguro de cobertura de crédito, cancelación de adeudo, adjudicación, dación en pago y embargo, de conformidad con las políticas, normas y bases vigentes;

XV. Atender y tramitar las solicitudes de condonación de intereses moratorios, penas o cualquier otra comisión, de conformidad con los mecanismos y lineamientos vigentes, así como elaborar el análisis respectivo;

XVI. Atender y tramitar las Solicitudes de Reestructuración de Operaciones conforme a las normas y bases vigentes y, en su caso, elaborar las carpetas respectivas;

XVII. Elaborar y tramitar los certificados de adeudo o actualización de incidente de liquidación de intereses, de los asuntos en cartera contenciosa;

XVIII. Elaborar el dictamen por incosteabilidad y las cédulas para la cancelación de adeudos conforme a las normas y bases vigentes;

XIX. Elaborar y presentar los reportes necesarios de la cartera total del Instituto;

XX. Informar a la Dirección Jurídica y Dirección General cualquier situación que ponga en riesgo la recuperación de la cartera asignada;

XXI. Informar periódicamente la situación y el comportamiento de la cartera total del Instituto;

XXII. Actuar como apoderado legal del Instituto cuando así se requiera, y se expida el poder correspondiente por el Directo General;

XXIII. Revisar periódicamente el desempeño del personal a su cargo, y

XXIV. Auxiliar a la persona titular de la Dirección Jurídica y al Director General en las funciones y actividades inherentes a esa unidad administrativa.

Artículo 41. La Subdirección de Financiamiento tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Vigilar la correcta aplicación de las reglas de operación, políticas y procedimientos en las operaciones de los Programas de Financiamiento;

II. Establecer los métodos y los formatos para el análisis de viabilidad económica de los Proyectos de Financiamiento;

III. Establecer los procedimientos para el trámite interno de las solicitudes de financiamiento;

IV. Establecer y supervisar los indicadores de desempeño de los Programas de Financiamiento, en lo relacionado con la derrama;

V. Analizar la viabilidad y procedencia de las solicitudes de financiamiento;

VI. Vigilar la calidad de las actividades de promoción y análisis de Proyectos de Financiamiento;

VII. Elaborar los reportes periódicos que sean necesarios respecto del cumplimiento de sus funciones;

VIII. Dar asesoría y capacitación a los promotores y analistas, para el buen desempeño de sus funciones;

IX. Dar asesoría a los Solicitantes de financiamiento que así lo requieran;

X. Dar seguimiento a los Programas y Proyectos Productivos financiados por las fuentes de fondeo del Instituto;

XI. Coordinar, comprobar y, en su caso, emitir los reportes necesarios de las convocatorias para los Programas federales que opere el Instituto;

XII. Coordinar los concursos de Proyectos Productivos gestados en el sector académico;

XIII. Atender las actividades de vinculación del Instituto con el sector educativo;

XIV. Coordinar y supervisar la buena operación y trámite de las solicitudes de financiamiento de las oficinas foráneas del Instituto;

XV. Auxiliar a la persona titular de la Dirección de Operaciones en las funciones y actividades de su competencia;

XVI. Gestionar la provisión de los recursos materiales que requiere el personal a su cargo, para el desempeño de sus funciones;

XVII. Apoyar en la gestión de las solicitudes de recursos financieros que realice el Instituto, y

XVIII. Coordinar la aplicación de la estrategia de la Dirección de Operaciones.

CAPÍTULO X

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 42. El Órgano de Vigilancia del Instituto está integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, el cual forma parte de la estructura del Instituto y depende únicamente del Consejo Directivo; sus actividades tienen como finalidad promover el mejoramiento de gestión del mismo y las demás establecidas en la normativa aplicable.

Las facultades y obligaciones del Órgano de Vigilancia se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal conforme a la normativa aplicable, así como las que se establecen en la Ley Orgánica y la Ley.

CAPÍTULO XI

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 43. Durante las ausencias temporales del Director General, menores a treinta días naturales, el despacho y resolución de los asuntos que le correspondan, estarán a cargo del Director de Administración y a falta de este último, a cargo del Director de Operaciones; si la ausencia temporal comprende de treinta a noventa días naturales, el encargado de despacho será nombrado por el Consejo Directivo.

Artículo 44. Las personas titulares de las Direcciones serán suplidos en sus ausencias temporales menores a treinta días naturales, por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen; y si la ausencia comprende de treinta a noventa días naturales, el suplente será nombrado por el Director General.

Artículo 45. Las personas titulares de las Subdirecciones serán suplidos en sus ausencias temporales menores a treinta días naturales, por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen, y si la ausencia comprende de treinta a noventa días naturales, el suplente será nombrado por su superior jerárquico.

Artículo 46. En el caso de ausencia definitiva del Director General, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 47. Cuando por cualquier motivo alguna unidad administrativa carezca de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Dirección General del Instituto.

CAPÍTULO XII

DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 48. El Subcomité de Adquisiciones se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

I. El Director General, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Dirección de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que será el Secretario Ejecutivo de éste último, y

IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones.

Además, formará parte del Subcomité de Adquisiciones, las personas titulares de la Comisaría Pública y la Dirección Jurídica del Instituto, como invitados permanentes.

Artículo 49. Las funciones, forma de sesionar, y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 50. Las relaciones laborales del Instituto con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables, así como los Lineamientos y Condiciones Generales de Trabajo que, en su caso, establezca el Instituto.

**CAPÍTULO XIV
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 51. Los servidores públicos del Instituto, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a los cinco días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

TERCERA. Dentro del término de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, se deberán expedir los Manuales Administrativos, respectivos, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada unidad administrativa según su ámbito de competencia.

CUARTA. Los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las demás disposiciones jurídicas aplicables y por el Consejo Directivo del Instituto.

QUINTA. Inscríbase el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las unidades administrativas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los veintiséis días del mes agosto del 2014.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO
LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN PYMES DE
LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN SU CALIDAD
DE PRESIDENTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DÍAZ
LA SUBDIRECTORA JURÍDICA EN
REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE
ECONOMÍA, EN SU CALIDAD DE VOCAL
CANDY ORTÍZ CHAVARRIA
EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESGUARDO Y
ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE AUDITORÍA EN
REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA, EN SU CALIDAD DE VOCAL
ÁNGEL ARENAS TORRES
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EN SU
CALIDAD DE VOCAL
CARLOS RIVA PALACIO THAN
EL COORDINADOR DE PROMOCIÓN EN
REPRESENTACIÓN
DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN EL ESTADO DE
MORELOS, EN SU CALIDAD DE VOCAL
CARLOS ARTURO CHAPINA JUSTO
EL ENLACE ADMINISTRATIVO EN
REPRESENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU CALIDAD
DE VOCAL
JULIA GUZMÁN GUERRERO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

SERGIO PEREA GARZA, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I, Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, NUMERAL 9, 68, 71, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Morelos, desde el día veintisiete de agosto del 2003, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, inicio vigencia la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria de lo previsto en el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que consagra el derecho de acceso a la información pública.

Dicha Ley contempla y determina el establecimiento, por parte de los sujetos obligados en los diferentes ámbitos de la Administración Pública, Central o Paraestatal, de Unidades responsables de atender, gestionar y responder a las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en el ejercicio de la acción de habeas data, que interpongan los ciudadanos en el ejercicio de los derechos que les consagra la Ley antes citada.

Por lo tanto, es obligación del Fideicomiso Turismo Morelos establecer su Unidad de Información Pública mediante el Acuerdo respectivo emitido por la persona Titular de la dicha Entidad Paraestatal, el que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En ese orden de ideas, en la Sexta Sesión Ordinaria del ocho de agosto de 2013, se aprobó por el Comité Técnico del Fideicomiso Turismo Morelos, el Acuerdo 07/ORD6/8/08/13 por el que se modificó su estructura organizacional, así mismo en la Novena Sesión Ordinaria del once de septiembre de 2014, del antes citado cuerpo colegiado, mediante acuerdo número 11/9ORD/11/09/14, se aprobó por este Comité Técnico el: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS.

En consecuencia de lo señalado, resulta necesaria la expedición del presente Acuerdo, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como también y de manera independiente, del Reglamento de dicha Unidad, conforme a la normativa aplicable.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Turismo Morelos, en adelante el Fideicomiso, de la siguiente manera:

I. La persona Titular de la Jefatura de Enlace Institucional del Fideicomiso será la responsable y, por tanto, Titular de la Unidad de Información Pública, la que tendrá como domicilio el ubicado en Avenida Morelos Sur número 187, Colonia Las Palmas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62050; contando con un horario de atención comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, y con números de teléfono 01 777 3 14 14 12 y 01 777 3 14 14 44, respectivamente, y

II. Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso y los Titulares de las Unidades Administrativas Internas del Fideicomiso serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, por lo que fungirán como auxiliares de la persona Titular de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso.

Artículo 2. Se integra el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos, de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso, misma que podrá ser suplida en sus ausencias por el servidor público que designe al efecto;

II. Un Coordinador, que será la persona Titular de la Jefatura del Departamento de Atención a Grupos y Convenciones del Fideicomiso;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Subdirección de Administración y Recursos Humanos del Fideicomiso;

IV. El responsable de la Unidad de Información Pública, que será la persona Titular de la Jefatura de Enlace Institucional del Fideicomiso, y

V. El Comisario Público adscrito al Fideicomiso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos, publicado el dieciséis de enero de 2008, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4586; así como se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fideicomiso Turismo Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los treinta días del mes de octubre de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL
DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS
SERGIO PEREA GARZA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

SERGIO PEREA GARZA, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I, Y 97, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, NUMERAL 9, 68, 71, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y 16, DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veintisiete de agosto del 2003 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria de lo previsto en el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo 6 de la Constitución Federal, que consagran el derecho de acceso a la información pública para todos los ciudadanos del Estado de Morelos.

La Ley en cita, contempla y determina el establecimiento, por parte de los sujetos obligados en los diferentes ámbitos de la Administración Pública, Central o Paraestatal, de Unidades responsables de atender, gestionar y responder a las solicitudes de acceso a la información; así como la obligación del Instituto de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos (IMIPE) de vigilar el cumplimiento de la misma.

Por lo tanto, es obligación del Fideicomiso Turismo Morelos establecer su Unidad de Información Pública mediante Acuerdo respectivo emitido por la persona Titular de dicha Entidad Paraestatal, mismo que será publicado por separado al presente Instrumento, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En este orden de ideas, se expide el presente Reglamento en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 68 la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con el propósito de regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Turismo Morelos, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos, físicos o en cualquier medio en que el Instituto resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Finalmente, es necesario resaltar que este Fideicomiso modificó su estructura organizacional mediante acuerdo número 07/ORD6/8/08/13, en su Sexta Sesión Ordinaria; así mismo, el Comité Técnico de esta Entidad aprobó el presente Reglamento de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Turismo Morelos, en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el día once de septiembre de 2014, mediante acuerdo número 11/9ORD/11/09/14.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios que deberá observar la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Catálogo, al listado de la Información Pública que de acuerdo a la Ley, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se deberá publicar en la página electrónica respectiva;

II. CIC, al Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos;

III. Fideicomiso, al Fideicomiso Turismo Morelos;

IV. Habeas data, a la tutela de los datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad de las personas;

V. IMIPE, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

VI. Información Confidencial, a aquella que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los Titulares o Representantes Legales;

VII. Información Pública de Oficio, a aquella que debe difundirse de forma obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso;

VIII. Información Reservada, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;

IX. Ley, a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

X. Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a los instrumentos técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las Entidades Públicas y los Partidos Políticos;

XI. MB, a la cantidad de datos informáticos en megabytes;

XII. PDF, al formato portable que puede darse a un documento, por sus siglas en inglés;

XIII. Sistema Infomex-Morelos, al sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de accesos a la información y recursos de inconformidad;

XIV. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XV. Reglamento de Información Pública, al Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XVI. Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT), al sistema electrónico para el envío mensual de los reportes de solicitudes presentadas y la actualización de catálogos de información clasificada;

XVII. Unidad Administrativa Interna, a aquella que forma parte de la estructura del Fideicomiso, y

XVIII. UDIP, a la Unidad de Información Pública del Fideicomiso.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

I. Que la UDIP cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley;

II. Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la Información Pública de Oficio en los términos de la normativa aplicable;

III. Que cada Unidad Administrativa Interna coadyuve en el óptimo funcionamiento de la UDIP, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la Información Pública de Oficio prevista en el artículo 32, de la Ley, y

IV. Hacer del conocimiento a los servidores públicos del Fideicomiso la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por la persona titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

Artículo 4. La UDIP tendrá a su cargo las funciones básicas que se establecen en el artículo 71, de la Ley, el Reglamento de Información Pública, y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO

Artículo 5. Corresponde a la persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso designar a la persona Titular de la UDIP en términos de lo que dispone la Ley y el Reglamento de Información Pública.

Artículo 6. La designación de la persona titular de la UDIP a la que se refiere en el artículo anterior, no deberá exceder el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 7. Cualquier modificación al Acuerdo de creación de la UDIP deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, se deberá remitir a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación de la nueva persona Titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de las personas Titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 8. Ante la falta de designación de la persona Titular de la UDIP en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde a la persona Titular de la presidencia del CIC, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la Información Pública de Oficio.

Artículo 9. Corresponde a la persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso garantizar que su UDIP cuente con el servicio de internet, así como todos los requerimientos técnicos para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES E INTEGRACIÓN DEL CIC

Artículo 10. El CIC tiene como funciones las establecidas en el artículo 74, de la Ley, su objeto es resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como atender y resolver los requerimientos de cada Unidad Administrativa Interna, las solicitudes de información pública y la acción de habeas data.

Artículo 11. El CIC se integrará conforme lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos.

Artículo 12. El CIC sesionará de manera ordinaria cada dos meses conforme al calendario anual de sesiones que aprueben. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera para garantizar el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13. Las sesiones del CIC se celebrarán cumpliendo, en lo conducente, con las disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos o con la normativa aplicable.

Artículo 14. La persona Titular de la Presidencia del CIC tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instruir las acciones y políticas necesarias para el cumplimiento del objeto del CIC;

II. Convocar a sesión a los integrantes del CIC;

III. Presidir las sesiones del CIC;

IV. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones correspondientes;

V. Someter a consideración del CIC los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades, y

VI. Coordinarse con el IMIPE u otras instancias correspondientes para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. El Secretario Técnico del CIC tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar la convocatoria y el orden del día para el desarrollo de las sesiones del CIC, de acuerdo al calendario aprobado;

II. Remitir, con la debida oportunidad a cada uno de los miembros del CIC, la Convocatoria, el orden del día y la documentación soporte para cada una de las sesiones del CIC; y, en caso procedente, remitir la cancelación de la misma si no existen asuntos que tratar, y

III. Recabar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del CIC y el mejor desarrollo de las sesiones.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UDIP

Artículo 16. La persona Titular de la UDIP será el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto por Ley, el Reglamento de Información Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 17. La UDIP deberá contar con un espacio físico y con personal para atender y orientar al público. El lugar donde se encuentre la oficina de la UDIP, deberá ser fácilmente ubicado mediante señalizaciones visibles y deberá ser el mismo que indique la página electrónica del Fideicomiso.

La UDIP deberá contar con un kiosco de información computarizado con acceso a internet para la consulta de Información Pública de Oficio o para el ingreso de solicitudes, asimismo deberá contar permanentemente con material que promueva el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 18. Corresponde a la persona Titular de la UDIP solicitar a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponda, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, normativas administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la Información Pública de Oficio.

Artículo 19. Corresponde a la persona Titular de la UDIP la difusión al interior del Fideicomiso del derecho de acceso a la Información Pública de Oficio, así como de la normativa aplicable.

Artículo 20. La persona Titular de la UDIP tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la Información Pública de Oficio, para dar cumplimiento en lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V

ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 21. La persona Titular de la UDIP debe actualizar en la página electrónica que para ese efecto determine el IMIPE, la Información Pública de Oficio del Fideicomiso que para tal circunstancia haya entregado cada Unidad Administrativa Interna, de acuerdo al catálogo vigente. Esta actualización deberá realizarla en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior, o antes si es factible.

Para difundir la Información Pública de Oficio se considerará como especificaciones mínimas de publicación, la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 22. Para proceder a la actualización a que se hace referencia en el artículo anterior de este Reglamento, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la persona Titular de la UDIP requerirá mediante oficio o correo electrónico oficial al Titular de la Unidad Administrativa Interna respectiva, la Información Pública de Oficio actualizada, según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro de los primeros diez días hábiles del mes.

Artículo 23. Cuando la persona Titular de la UDIP tenga en su poder la Información Pública de Oficio enviada por el responsable de la Unidad Administrativa Interna respectiva, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley, el Reglamento de Información Pública y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; y, en su caso, pueda ser publicada. En caso contrario, la persona Titular de la UDIP deberá solicitar, mediante oficio o correo electrónico oficial a la Unidad Administrativa Interna de que se trate, las precisiones adiciones o correcciones a que haya lugar. Para este efecto en la misma comunicación oficial se determinará el plazo en que se deberá entregar la información corregida o complementada, el cual será fijado de acuerdo a la naturaleza de la solventación de que se trate.

Artículo 24. Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable de la Unidad Administrativa Interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, la persona Titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio a la persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso para los efectos legales conducentes.

Artículo 25. La inobservancia de lo dispuesto en los artículos que anteceden por parte de la persona Titular de la UDIP o de la persona Titular de cada Unidad Administrativa Interna, que conlleven a una mala evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y, en consecuencia, a la aplicación de las sanciones que se prevén en la Ley, serán asumidas de manera individual según corresponda, sin menoscabo de que alguna corrección disciplinaria o administrativa que determine el superior jerárquico.

Artículo 26. Cuando alguna Unidad Administrativa Interna envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, la persona Titular de la misma notificará, vía oficio, al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima sesión del Consejo como un punto del orden del día, para que este resuelva al respecto.

Artículo 27. La persona Titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la Secretaría, Dependencia o Entidad que pudiere tener la información que solicitan.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y
CONTESTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28. La persona titular de la UDIP se encargará de la tramitación correspondiente de las solicitudes de Información Pública que reciba el Fideicomiso.

Para efectos del párrafo anterior, la persona Titular de la UDIP deberá revisar diariamente el Sistema Infomex-Morelos, a efecto de canalizar de manera oportuna y en el menor tiempo posible las solicitudes de información pública a la Unidad Administrativa Interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

En caso de tratarse de una solicitud de información escrita, el funcionario que atienda en primera instancia deberá indicarle al solicitante la oficina en donde se encuentra ubicada la UDIP. En caso de ausencia de la persona Titular de la UDIP, podrá recibírsele la documentación al solicitante por el funcionario que se designe y este deberá remitirlo inmediatamente a aquella para su atención y contestación oportuna.

Artículo 29. La persona Titular de la UDIP deberá sujetarse al siguiente procedimiento para cumplir y dar respuesta a las solicitudes de información pública que le sean turnadas por el Sistema Infomex-Morelos o escritas:

I. En el momento que tenga conocimiento de la solicitud de información deberá de revisar si la misma no incurre en alguno de los supuestos que marca el artículo 78, de la Ley. En dado caso de que existiera la falta de algún elemento, procederá a la prevención citada, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva; en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud, y

II. Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77, de la Ley, la persona Titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 del Reglamento de Información Pública de la siguiente manera:

a. Recibida la solicitud, la persona Titular de la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas Internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud;

b. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la persona Titular de la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa Interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento; o bien, la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

En caso de estimarlo procedente la Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la persona Titular de la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82, de la Ley, exponiendo las razones para ello mediante oficio, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante por los medios previstos en la Ley;

c. En el caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada, total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la persona Titular de la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

d. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos con información confidencial o reservada, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

e. En el caso de que la persona Titular de la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, la UDIP deberá emitir una respuesta al solicitante, en la que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

CAPÍTULO VII

PRÓRROGA Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 30. La persona Titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con las personas Titulares de cada Unidad Administrativa Interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Información Pública.

Artículo 31. En caso de que la Unidad Administrativa Interna resguardante o generadora de la información, en respuesta al requerimiento de entrega de la misma, estime que se trata de información que deba de ser clasificada total o parcialmente, deberá de hacerlo del conocimiento inmediatamente a la persona Titular de la UDIP, quien tendrá la facultad de someter dicha clasificación al CIC, notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Información Pública.

Artículo 32. En caso de requerirse el pago por derechos de reproducción y entrega de la información solicitada, la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse hasta por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, la persona Titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información, contados a partir de aquel en el que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 33. Para lo previsto en el artículo anterior, la UDIP deberá comunicar al solicitante el costo respectivo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas del Fideicomiso, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la UDIP, y si ello no fuere posible, la persona Titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en las instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 34. Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongán al presente Reglamento.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fideicomiso Turismo Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los treinta días del mes de octubre de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL
DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS
SERGIO PEREA GARZA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor. 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, XLI Y 41, FRACCIÓN I, 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Así mismo, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios; por lo cual, están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley; así como, participar en el ámbito de su competencia de acuerdo a las facultades que en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, igualdad de género y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las Leyes Federales y Locales. Así mismo, los Ayuntamientos, para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial, formularán sus Planes Municipales de Desarrollo; así como, sus programas de desarrollo urbano y demás programas relativos, mismos que se realizarán tomando en cuenta la perspectiva de género.

Que con fecha ocho de noviembre de 2002, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4219, Órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se publicó el Acuerdo por el que se Aprueba la Actualización de la Carta Urbana, Normas Complementarias y Tabla de Zonificación, Densidad y Compatibilidad de Usos del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha ocho de noviembre del 2006, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4478, Órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se publicó el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca, actualmente se encuentra vigente.

Que con fecha veintiocho de octubre del 2009, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4751, Órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se publicó el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec.

Que con fecha cuatro de noviembre del 2009, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4753, Órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se publicó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Ahuatlán.

Que con fecha primero de mayo del 2009, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4704, Órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se publicó el Resumen del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca.

Que con fecha veinticinco de julio del 2012, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5005, Órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se publicó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de Chipitlán.

Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cuernavaca del 16 de agosto de 2006 y el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec del veintiocho de octubre de 2009, muestran diferencias contradictorias, lo que ha dificultado el proceso de regulación de los usos y destinos del suelo del Municipio.

Que las Normas Complementarias del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, son insuficientes ante las tendencias de la expansión urbana, en el sentido vertical, principalmente.

Que las normas en materia de densidad de población deben homologarse con base a lo que establece el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal de Cuernavaca y el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable en materia de Ordenamiento Territorial, cambiando el indicador de habitantes por hectárea a viviendas por hectárea.

Que la práctica cotidiana de la regulación de los Usos y Destinos del Suelo obliga a un análisis detallado de las zonas con mayor potencial de desarrollo y la infraestructura que las soporta, visualizando la aplicación de políticas de redensificación, induciendo, en su caso y selectivamente, la verticalidad de las construcciones con normas precisas que regulen el derecho a la privacidad y al asoleamiento, sin afectar los valores del suelo.

Que la localización de un Desarrollo Certificado al surponiente del Municipio, por las características del equipamiento regional que albergará, obliga a plantear nuevas estrategias en su entorno, incluyendo su liga con el Centro Histórico, Poblados Históricos y Poblados Tradicionales.

Que de acuerdo a las variables que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable en su Artículo 39, existen condiciones que permiten mejorar sustancialmente la formulación de un nuevo programa, ya que ahora se aplicará el sistema de información geográfica para contar con una base de datos asociada a la cartografía georeferenciada.

Que es conveniente actualizar la estadística que da sustento al diagnóstico, pronóstico y estrategias, considerando los resultados del Censo de Población y Vivienda de 2010.

Que a ocho años de haberse formulado el programa actualmente vigente, han surgido condiciones físico territoriales en el Municipio de Cuernavaca que requieren de la actualización y/o modificación del marco normativo que acompaña a la Zonificación Secundaria.

Que las políticas federales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable están enfocadas a limitar la expansión urbana, incidiendo en la densificación y redensificación de las áreas urbanas, propiciando la verticalidad y los usos mixtos del suelo que generen actividad económica.

Que las políticas en materia de sustentabilidad deben quedar insertas en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población, así como en el marco Reglamentario que lo regula.

Que es conveniente considerar la integración de las políticas urbanas con las políticas ambientales, para lo que se requiere considerar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca dentro de los términos de referencia del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable.

Que para llevar a cabo la actualización o formulación de un nuevo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población, se requiere el análisis por la comisión correspondiente en la materia y en su caso, la aprobación para iniciar el proceso de formulación de un nuevo Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, ahora con la variable de sustentabilidad, de conformidad con los Artículos 40 y 44, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, con la intención de que integre los objetivos y estrategias planteados en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

Que de acuerdo a lo que establece la fracción I del artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se debe aprobar la publicación en dos diarios de mayor circulación en la entidad y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos, para dar aviso a la ciudadanía sobre el inicio del proceso de formulación del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuernavaca, las bases de la consulta pública y la recepción de las opiniones; así como, los planteamientos y demandas de la comunidad.

Razón por la cual es necesario que este cabildo autorice el Inicio de un nuevo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este cabildo tiene a bien aprobar el presente:

ACUERDO

AC/SO/2-X-2014/325

POR EL QUE SE APRUEBA INICIAR UN NUEVO PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE CENTRO DE POBLACIÓN DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye el inicio de la formulación de un nuevo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se ordena se inicie el procedimiento de ley para la formulación de un nuevo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en dos diarios de mayor circulación en la Entidad y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos, el aviso a la ciudadanía sobre el inicio del proceso de formulación del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos; las bases de la consulta pública y la recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, realizar los actos y acciones necesarios para la formulación del nuevo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, llevar a cabo todos los actos necesarios para el replanteamiento de los permisos y licencias en materia de uso del suelo, de licencias de construcción y de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, a fin de no causar daño patrimonial sobre los derechos adquiridos a quienes se les haya otorgado dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo, en términos de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor. 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 fracción XIII del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, se turnó a las Comisiones de Seguridad Pública y de Gobernación y Reglamentos; el oficio SMyT/VIII/2014, que presentó el Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, quien hizo del conocimiento al Presidente Municipal y al Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, los trabajos realizados con la comunidad de motociclistas (BIKER) del Estado de Morelos, respecto a la implementación de un adherible en la parte posterior del casco del conductor con el número de placas a los motociclistas que conduzcan motocicleta de 175 centímetros cúbicos hacia abajo y en el chaleco solo para motociclistas que conduzcan motocicleta de empresas de 175 centímetros cúbicos. Que según datos de la Fiscalía del Estado Morelos; son el tipo de vehículos utilizados por la delincuencia para cometer atracos, lo cual motivo regularlos; por consiguiente, el Secretario de Movilidad y Transporte; solicitó que a efecto de reconsiderar la aplicación del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca, integrará a la comunidad de motociclistas (BIKER) de Morelos a la discusión y socialización del Reglamento único para la zona metropolitana que incluye al Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Al considerarse la solicitud del Secretario de Movilidad y Transporte del Estado, mediante oficios SA/531/2014 y SA/532/2104, la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, remitió a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Tránsito y de Gobernación y Reglamentos, la documentación relacionada con el asunto para su análisis y dictamen.

No pasa desapercibido, el acuerdo 345/SSLyP/DPLyP/II/P.O.I/14, emitido por el Congreso del Estado de Morelos; el cual fue notificado al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso Local; con motivo de la propuesta ante el Pleno presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, que en la parte conducente del Punto de Acuerdo dice:

“PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, a implementar medidas administrativas y jurídicas que den soporte al anuncio mediático del Poder Ejecutivo, para que motociclistas y motos porten identificación coincidente al circular por las carreteras y avenidas del Estado de Morelos, de igual forma, se le solicita que difunda en los medios de comunicación social, la prórroga de dos meses para estas acciones, a que se refirió en entrevistas otorgadas a radiodifusoras del Estado”.

“SEGUNDO.- Se exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca y al Director de Tránsito del mismo Municipio a no criminalizar a los conductores de motocicletas y a respetar sus derechos humanos, evitando remitir al corralón a esos vehículos por no portar la matrícula de su unidad en el chaleco y en el casco, hasta en tanto no estén en condiciones de brindar ese servicio de carácter público por sí, o a través del Gobierno de Morelos.”

Lo anterior, originó reuniones de trabajo con la comunidad de motociclistas (BIKER), para escuchar sus propuestas, por consiguiente, el día primero de octubre del presente año llegamos a la conclusión de la necesidad de plantear una reforma del artículo 26 fracción VI del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; al tratarse de un asunto atendido tanto por el Congreso del Estado y el Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, ante las manifestaciones de inconformidad de la comunidad de motociclistas (BIKER) de Morelos.

El artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

El artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los ayuntamientos tienen la facultad para reformar reglamentos en estricto apego a la Ley antes mencionada.

Regular la circulación de motocicletas o motonetas en el territorio del Municipio de Cuernavaca, Morelos; a través del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, responde a la necesidad de concientizar a los conductores de dichos vehículos a mantener un control, que permita encontrar mecanismos de identificación de quienes, se dedican a la prestación de algún servicio o actividad económica, así como de quienes son conductores particulares; además porque las estadísticas muestran un incremento en actos delictivos que dañan a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/2-X-2014/331

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 26 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 26.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Las personas físicas o morales que presten un servicio comercial o de servicios de reparto; a través de motociclistas y conductores de motonetas; así como, las del servicio público, deberán portar obligatoriamente el chaleco fluorescente oficial, que en la parte trasera del mismo lleve impreso el número de placa, el cual deberá permanecer visible en todo momento y en la parte trasera del casco, la calcomanía oficial con el número de matrícula, así como en la caja de aditamentos; los cuales serán expedidos y dotados por la Secretaría Estatal de Movilidad y Transporte, de conformidad a las especificaciones y lineamientos que la misma señale; quedando excluidos los propietarios de motocicletas y motonetas particulares

VII.- ...

X.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor, el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, de Seguridad Ciudadana, de Asuntos Jurídicos; así como, a las demás dependencias operativas y normativas involucradas, a realizar todos aquellos trámites y acciones para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor. 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III, y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de agosto de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca.

Que en la zonificación secundaria expresada en la Carta Urbana del citado Programa de Desarrollo Urbano, se establece la tipología de "Usos Especiales" para la colonia "Pacios de la Estación", sin establecer ningún tipo de normatividad y advirtiendo las condiciones de irregularidad que presenta la citada colonia, al ocupar terrenos de propiedad federal originalmente destinados a la Estación del Ferrocarril de Cuernavaca, y sus instalaciones complementarias.

El crecimiento poblacional de esta zona se aceleró a partir de la suspensión del servicio que brindaba Ferrocarriles Nacionales de México en el año 1997; fenómeno que hasta la fecha se observa.

El predio que ocupa la colonia "Pacios de la Estación", cuenta con una superficie aproximada de 22 Ha., y una población de más de 6 mil habitantes, dentro de la cual, se observan múltiples problemas de marginación y hacinamiento, carencia de servicios y equipamiento urbano, y de infraestructura, además de presentar altos índices de contaminación de suelo, aire y agua. En el aspecto social, se observa la falta de cohesión y rechazo de su entorno inmediato. La colonia "Pacios de la Estación", se identifica como una zona de riesgo.

A pesar de la múltiple problemática, esta no había sido atendida por la autoridad bajo un enfoque integral, cuya aparente solución, sería la regularización de la tenencia de la tierra, ya que existe la disposición del propietario original para donar la superficie bajo propiedad federal.

Originalmente, en los terrenos de los patios de la estación del ferrocarril se llegó a conformar una zona urbana integrada por familias de los ferrocarrileros; sin embargo, con el paso del tiempo, sus habitantes no necesariamente están ligados a las actividades propias del ferrocarril; este fenómeno de ocupación irregular del derecho de vía, ha llegado a ser común no sólo en Morelos sino en todo el territorio nacional.

Lo particular de la ahora colonia "Pacios de la Estación" es su ubicación estratégica, dentro de la estructura urbana de la Ciudad Capital, a poca distancia del Mercado "Adolfo López Mateos" y del "Centro Histórico", y directamente vinculado con el Corredor Histórico Cultural "Barrio Gualupita"- "Barrio La Estación" y "Barrio Teopanzolco". Es de destacar el antecedente histórico de la zona, en donde quedan aún vestigios del Barrio Tradicional de "La Estación".

Con la intención de reordenar la ocupación de los "Pacios de la Estación", se identificaron dos intentos de los gobiernos estatales por reubicar a los habitantes hacia la Unidad Morelos, en el Municipio de Xochitepec y Ciudad Chapultepec en el Municipio de Cuernavaca, y se reconoce que ambos intentos, han sido fallidos ya que no arrojaron los resultados esperados.

Con fecha 9 de marzo de 2010, en Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se Instruye el Inicio del Proceso de Formulación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Estación del Ferrocarril, y zonas aledañas para el cambio de Uso del Suelo. El Acuerdo citado fue el número AC/9-III-10/071, mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 5 de mayo de 2010.

El inicio formal de los trabajos se registró con fecha 10 de diciembre de 2010, en reunión de trabajo con los habitantes de la colonia; por el cambio de administración municipal los trabajos se suspendieron en agosto de 2012. Cabe destacar el interés de la actual administración por concluir los trabajos de elaboración del programa parcial; por ello, en esta administración, los trabajos del Programa Parcial se reiniciaron en julio de 2013, con la aprobación del Cabildo.

Que de acuerdo con la información de las Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB 1452 y 0859), la colonia de "Pacios de la Estación" registró una población de 6,524 habitantes para el año 2010, y se estima una población aproximada de 7,000 habitantes para el 2014. Cuenta con una superficie aproximada de 22.759 hectáreas. La conjunción de población y superficie representa una densidad de población bruta de 318 Hab/Ha.

El crecimiento de la colonia se ha dado de manera gradual; a lo largo de los últimos cincuenta años, la colonia, ha sido testigo de la llegada de nuevos habitantes provenientes de otros municipios y entidades federativas; sólo un 5% de los habitantes originales permanece en el lugar.

En la colonia predominan los usos del suelo habitacionales; dentro de estos predomina la vivienda de tipo popular, de autoconstrucción, en donde se utilizan materiales no duraderos, de desecho.

Que es conveniente destacar que la etapa que nos ocupa es la obtención del Dictamen de Congruencia que al efecto emite la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual, se requiere de la aceptación del Cabildo, haciendo hincapié en que la aprobación del programa será posterior a la obtención del dictamen de congruencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO AC/SO/2-X-2014/332

POR EL QUE SE APRUEBA ENVIAR EL PROYECTO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE "PATIOS DE LA ESTACIÓN", A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A EFECTO DE OBTENER EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Presidente Municipal de Cuernavaca, para que envíe el proyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que contiene la solventación de las observaciones realizadas por esta última; solicitando su revisión y en su caso, la emisión del Dictamen de Congruencia correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se emita el Dictamen de Congruencia del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de la colonia "Patios de la Estación", será presentado al Cabildo para su aprobación, mediante el acuerdo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor, el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretaría del Ayuntamiento y demás Dependencias que de acuerdo a sus respectivas competencias, den cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante formato oficial de solicitud de pensión presentado el 20 de mayo del año 2014, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos, el C. ÁLVARO DÍAZ MENDOZA, por su propio derecho solicitó a esta municipalidad, le sea otorgada Pensión por Cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, inciso A, fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; siendo los siguientes:

Documentos:	Fojas:
1.- Copia Certificada de Acta de Nacimiento del Trabajador:	01
2.- Hoja de Servicios del trabajador:	01
3.- Carta de Certificación de Salario:	01

II. La solicitud de Pensión por Cesantía en edad avanzada, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número 13/2014.

III. Con fecha 4 de septiembre del año 2014, la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ÁLVARO DÍAZ MENDOZA, en su solicitud de Pensión por Cesantía en edad avanzada, dictaminándose procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDO

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de Pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 59, de la propia Ley del Servicio Civil aplicable, la Pensión por Cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, ubicándose en el porcentaje correspondiente a los años de servicio en el servicio público, definidos en el artículo de referencia; y de acuerdo a lo señalado por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general del área asignada al Estado de Morelos.

III. En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia de servicios de fecha 21 de abril del año 2014, expedida por la Dirección de Administración del Municipio de Jojutla, Morelos, se comprobó que el C. ÁLVARO DÍAZ MENDOZA, tiene la edad de 86 años y que prestó sus servicios como Velador adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Jojutla, por un total de 22 años, 10 meses y 20 días de servicio público, en los cargos y períodos siguientes:

Dependencia	Cargo	F. inicio	F. Término	Años	Meses	Días
Ayuntamiento de Jojutla	Velador	01-jun-91	21-abr-2014	22	10	20

IV.- Atendiendo la edad de 86 años del C. ÁLVARO DÍAZ MENDOZA y los 22 años, 10 mes y 20 días de tiempo oficial de servicios prestados en el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59, segundo párrafo, inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar al interesado C. ÁLVARO DÍAZ MENDOZA, un porcentaje de pensión del setenta y cinco por ciento (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Jojutla en forma mensual.

V.- Para su cumplimiento, si el nuevo pensionado se encuentra actualmente laborando en el Ayuntamiento de Jojutla, a partir del día siguiente a la emisión del Acuerdo correspondiente, cesarán los efectos de su nombramiento; si el trabajador o elemento de seguridad pública se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la emisión del Acuerdo de Pensión, recibirá el pago correspondiente a partir del día siguiente de dicha separación.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en edad avanzada al C. ÁLVARO DÍAZ MENDOZA, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de VELADOR adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad con el segundo párrafo, inciso f), del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al setenta y cinco por ciento (75 %) del último salario del trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo, sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, el primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del Municipio de Jojutla, Morelos.

LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE
SECRETARIO MUNICIPAL DE
JOJUTLA, MORELOS
RÚBRICA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 10 de Marzo del año 2014, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos, la C. IRENE ANGUIANO GOVEA, por su propio derecho solicitó a esta Municipalidad le sea otorgada Pensión por Viudez, por motivo del fallecimiento del C. AZARIAS VILLA ESTELA, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, inciso A, fracciones I, II, III e inciso B, fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo los siguientes:

Documentos:	Fojas:
1.- Copia Certificada de Acta de Nacimiento del Trabajador:	01
2.- Hojas de Servicios del trabajador:	01
3.- Carta de Certificación de Salario:	01
4.- Copia Certificada del Acta de Matrimonio:	01
5.- Acta de Nacimiento de la Viuda y/o dependientes económicos:	01
6.- Copia Certificada de Acta de Defunción:	01

II. La solicitud de Pensión por Viudez, así como los documentos presentados fueron recibidos por la oficialía de partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número 11 /2014.

III. Con fecha 4 de septiembre del año 2014, la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. IRENE ANGUIANO GOVEA, en su solicitud de Pensión por Viudez, dictaminándose procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDO

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de Pensión respectivo a los interesados.

II. El artículo 65, fracción II, inciso a), de la propia Ley del Servicio Civil aplicable, prevé que la Pensión por Viudez, se otorgará a la cónyuge supérstite.

III. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 65, fracción segundo párrafo, inciso b), de la propia Ley del Servicio Civil, la Pensión por Viudez, se otorgará al beneficiario (cónyuge supérstite) por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio, aplicándose los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58, de la Ley referida, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas, se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; y de acuerdo a lo señalado por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general del área asignada al Estado de Morelos.

IV. Que en el caso que se estudia, una vez analizada y validada el acta de nacimiento del C. AZARIAS VILLA ESTELA y la constancia de servicio de fecha 6 de marzo del año 2014, expedida por la Dirección de Administración del Municipio de Jojutla, Morelos, se comprobó que el C. AZARIAS VILLA ESTELA prestó sus servicios como Coordinador en la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Jojutla, en el Estado de Morelos, acreditando un total de 0 años, 11 meses y 19 días de servicio público hasta el día de su fallecimiento el día 20 de enero 2014; en los cargos y períodos siguientes:

Dependencia	Cargo	F. inicio	F. Término	Años	Meses	Días
Ayuntamiento de Jojutla	Coordinador	01-feb-13	20-ene-14	0	11	19

V. Con la copia certificada del Acta de Defunción de fecha 23 de enero del año 2014, expedida por el Registro Civil del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a nombre del C. AZARIAS VILLA ESTELA, se acredita el fallecimiento del servidor público referido, fue por causas ajenas al servicio; y que la C. IRENE ANGUIANO GOVEA, mediante la copia certificada de Acta de Matrimonio de fecha 09 de julio del año 1973, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Jojutla, Morelos, que señala haber contraído nupcias con el C. AZARIAS VILLA ESTELA, acredita su carácter de Cónyuge Supérstite por un lapso de 40 años con el trabajador fallecido.

VI. Atendiendo el tiempo oficial de servicios computados y acreditados de AZARIAS VILLA ESTELA, en el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de 0 años, 11 meses y 19 días, y acreditado el carácter de Cónyuge Supérstite de la C. IRENE ANGUIANO GOVEA, por un lapso de 40 años con el trabajador y ahora fallecido AZARIAS VILLA ESTELA, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, segundo párrafo, inciso b), de la propia Ley del Servicio Civil, es procedente otorgar a la interesada C. IRENE ANGUIANO GOVEA, el porcentaje de pensión equivalente a 40 veces el salario mínimo vigente, al observarse que la antigüedad laboral mínima no encuadra en la hipótesis estipulada en la tabla del artículo 58, fracción I, de la Ley mencionada; mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Jojutla en forma mensual.

VII. Que para su cumplimiento, la nueva pensionada, recibirá el pago correspondiente a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador por el que se demanda la presente pensión.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la C. IRENE ANGUIANO GOVEA, por el fallecimiento de su cónyuge el C. AZARIAS VILLA ESTELA, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de Coordinador en la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Jojutla, en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Jojutla de conformidad con el segundo párrafo, inciso b), del artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a razón de 40 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo, sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, el primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del Municipio de Jojutla, Morelos.

LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE
SECRETARIO MUNICIPAL DE
JOJUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante formato oficial de solicitud de pensión presentado el 09 de julio del año 2014, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jojutla Morelos, la C. LIDIA CORTÉS RODRÍGUEZ, por su propio derecho solicitó a esta Municipalidad, le sea otorgada Pensión por Viudez, por motivo del fallecimiento del C. FRANCISCO RAMÍREZ ÁVILA, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, inciso A, fracciones I, II, III e inciso B, fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo los siguientes:

Documentos:	Fojas:
1.- Copia Certificada de Acta de Nacimiento del Trabajador:	01
2.- Hoja de Servicios del trabajador:	01
3.- Carta de Certificación de Salario:	01
4.- Copia Certificada del Acta de Matrimonio:	01
5.- Acta de Nacimiento de la Viuda y/o dependientes económicos:	01
6.- Copia Certificada de Acta de Defunción:	01

II. La solicitud de Pensión por Viudez, así como los documentos presentados fueron recibidos por la oficialía de partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número 16 /2014.

III. Con fecha 4 de septiembre del año 2014, la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. LIDIA CORTÉS RODRÍGUEZ, en su solicitud de Pensión por Viudez, dictaminándose procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. El artículo 65, fracción II, inciso a), de la propia Ley del Servicio Civil aplicable, prevé que la Pensión por Viudez, se otorgará a la cónyuge supérstite.

III. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 65, fracción segundo párrafo, inciso b) de la propia Ley del Servicio Civil, la Pensión por Viudez, se otorgará al beneficiario (cónyuge supérstite) por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio, aplicándose los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58, de la Ley referida, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas, se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; y de acuerdo a lo señalado por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general del área asignada al Estado de Morelos.

IV. Que en el caso que se estudia, una vez analizada y validada el acta de nacimiento del C. FRANCISCO RAMÍREZ ÁVILA y la Hoja de servicio de fecha 27 de junio del año 2014, expedida por la Dirección de Administración del Municipio de Jojutla, Morelos, se comprobó que el C. FRANCISCO RAMÍREZ ÁVILA, prestó sus servicios como Agente Vial Adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jojutla, en el Estado de Morelos, acreditando un total de 20 años, 08 meses y 04 días de servicio público hasta el día de su fallecimiento el día 20 de abril del 2014; en los cargos y períodos siguientes:

V. Con la copia certificada del Acta de Defunción de fecha 23 de enero del año 2014, expedida por el Registro Civil del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a nombre del C. FRANCISCO RAMÍREZ ÁVILA, se acredita el fallecimiento del servidor público referido fue por causas ajenas al servicio; y que la C. LIDIA CORTÉS RODRÍGUEZ, mediante la copia certificada de Acta de Matrimonio de fecha 25 de marzo del año 1994, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Jojutla, Morelos, que señala haber contraído nupcias con el C. FRANCISCO RAMÍREZ ÁVILA, acredita su carácter de Cónyuge Supérstite por un lapso de 20 años con el trabajador fallecido.

VI. Atendiendo el tiempo oficial de servicios computados y acreditados de FRANCISCO RAMÍREZ ÁVILA, en el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de 20 años, 08 meses y 04 días, y acreditado el carácter de Cónyuge Supérstite de la C. LIDIA CORTÉS RODRÍGUEZ, por un lapso de 20 años con el trabajador y ahora fallecido FRANCISCO RAMÍREZ ÁVILA, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, segundo párrafo, inciso b), de la propia Ley del Servicio Civil, es procedente otorgar a la interesada C. LIDIA CORTÉS RODRÍGUEZ, el porcentaje de pensión de acuerdo a lo estipulado en la tabla del artículo 58, fracción I, de la Ley mencionada, a razón del cincuenta por ciento (50%) del último salario del trabajador en forma mensual, a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador; mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Jojutla en forma mensual.

VII. Que para su cumplimiento, la nueva pensionada, recibirá el pago correspondiente a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador por el que se demanda la presente pensión.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Dependencia	Cargo	F. inicio	F. Término	Años	Meses	Días
Ayuntamiento de Jojutla	Agente Vial	16-ago-93	20-abr-14	20	08	04

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la C. LIDIA CORTÉS RODRÍGUEZ, por el fallecimiento de su cónyuge FRANCISCO RAMÍREZ ÁVILA, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de Agente Vial Adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jojutla, en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Jojutla, de conformidad con el segundo párrafo, inciso b), del artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a razón del cincuenta por ciento (50%) del último salario del trabajador en forma mensual, a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo, sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, el primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del Municipio de Jojutla, Morelos.

LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE
SECRETARIO MUNICIPAL DE
JOJUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante formato oficial de solicitud de pensión el 11 de abril del año 2014, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos, la C. LINA DÍAZ LUGO, por su propio derecho solicitó a esta municipalidad le sea otorgada Pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, inciso A, fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; siendo los siguientes:

Documentos:	Fojas:
1.- Copia Certificada de Acta de Nacimiento del Trabajador:	01
2.- Hoja de Servicios del trabajador:	01
3.- Carta de Certificación de Salario:	01

II. La solicitud de Pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número 12/2014.

III. Con fecha 4 de septiembre del año 2014, la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. LINA DÍAZ LUGO, en su solicitud de Pensión por Jubilación, dictaminándose procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en la fracción II, del artículo 58, de la propia Ley del Servicio Civil aplicable, la Pensión por Jubilación, se otorgará a las trabajadoras que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado y/o de los Municipios, con un mínimo de 18 años de servicio, ubicándose en el porcentaje correspondiente a los años de servicio en el servicio público, definidos en el artículo de referencia; y de acuerdo a lo señalado por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general del área asignada al Estado de Morelos.

III. Que en el caso que se estudia, una vez analizada y validada el acta de nacimiento de la C. LINA DÍAZ LUGO y la constancia de servicios de fecha 3 de abril del año 2014, expedida por la Dirección de Administración del Municipio de Jojutla como Auxiliar Contable adscrita a la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Jojutla, Morelos, se comprobó que la C. LINA DÍAZ LUGO, tiene la edad de 45 años y que prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jojutla, por un total de 23 años, 02 mes y 04 días de servicio público, en los cargos y períodos siguientes:

Dependencia	Cargo	F. inicio	F. Término	Años	Meses	Días
Ayuntamiento de Jojutla	Auxiliar contable	09-ene-90	13-mar-13	23	02	04

IV.- Atendiendo los 23 años, 02 mes y 04 días tiempo oficial de servicios prestados en el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada C. LINA DÍAZ LUGO un porcentaje de pensión del setenta y cinco % (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Jojutla en forma mensual.

V.- Para su cumplimiento, si el nuevo pensionado se encuentra actualmente laborando en el Ayuntamiento de Jojutla, a partir del día siguiente a la emisión del Acuerdo correspondiente cesarán los efectos de su nombramiento; si el trabajador o elemento de seguridad pública se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la emisión del Acuerdo de Pensión, recibirá el pago correspondiente a partir del día siguiente de dicha separación.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación a la C. LINA DÍAZ LUGO, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de AUXILIAR CONTABLE adscrito a la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad con fracción la fracción II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario del trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo, sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, el primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del Municipio de Jojutla, Morelos.

LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE
SECRETARIO MUNICIPAL DE
JOJUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 05 de febrero del año 2014, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos, la C. PATRICIA MARTÍNEZ MORENO, por su propio derecho solicitó a esta Municipalidad le sea otorgada Pensión por Viudez, por motivo del fallecimiento del C. ALBERTO COLUMBO ROMERO BAHENA, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, inciso A, fracciones I, II, III e inciso B, fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo los siguientes:

Documentos:	Fojas:
1.- Copia Certificada de Acta de Nacimiento del Trabajador:	01
2.- Hoja de Servicios del trabajador:	01
3.- Carta de Certificación de Salario:	01
4.- Copia Certificada del Acta de Matrimonio:	01
5.- Acta de Nacimiento de la Viuda y/o dependientes económicos:	01
6.- Copia Certificada de Acta de Defunción:	01

II. La solicitud de Pensión por Viudez, así como los documentos presentados fueron recibidos por la oficialía de partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número 10 /2014.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. El artículo 65, fracción II, inciso a), de la propia Ley del Servicio Civil aplicable, que prevé la Pensión por Viudez, se otorgará a la cónyuge superviviente.

III. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 65, segundo párrafo, inciso b), de la propia Ley del Servicio Civil, la Pensión por Viudez, se otorgará a la cónyuge superviviente por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio, aplicándose los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58, de la Ley referida, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; y de acuerdo a lo señalado por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general del área asignada al Estado de Morelos.

IV. Que en el caso que se estudia, una vez analizada y validada el acta de nacimiento del C. ALBERTO COLUMBO ROMERO BAHENA y la constancia de fecha de ingresos de fecha 12 de mayo del año 2014, expedida por la Dirección de Administración del Municipio de Jojutla, Morelos, se comprobó que el C. ALBERTO COLUMBO ROMERO BAHENA, prestó sus servicios en la cuadrilla adscrito al Departamento de la Comisión Sindical del Ayuntamiento de Jojutla, en el Estado de Morelos, acreditando un total de 10 años, 08 meses y 25 días de servicio público hasta el día de su fallecimiento el día 19 de diciembre de 2013; en los cargos y períodos siguientes:

Dependencia	Cargo	F. inicio	F. Término	Años	Meses	Días
Ayuntamiento de Jojutla	Cuadrilla	24-mar-03	19-dic-13	10	08	25

V. Con la copia certificada del Acta de Defunción de fecha 27 de diciembre del año 2013, expedida por el Registro Civil del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a nombre del C. ALBERTO COLUMBO ROMERO BAHENA, se acredita el fallecimiento del servidor público referido fue por causas ajenas al servicio; y que la C. PATRICIA MARTÍNEZ MORENO, mediante la copia certificada de Acta de Matrimonio de fecha 30 de octubre del año 1997, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Jojutla, Morelos, que señala haber contraído nupcias con el C. ALBERTO COLUMBO ROMERO BAHENA, acredita su carácter de Cónyuge Superviviente por un lapso de 16 años con el trabajador fallecido.

VI. Atendiendo el tiempo oficial de servicios computados y acreditados de ALBERTO COLUMBO ROMERO BAHENA, en el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de 10 años, 08 meses y 25 días, y acreditado el carácter de Cónyuge Superviviente de la C. PATRICIA MARTÍNEZ MORENO, por un lapso de 16 años con el trabajador y ahora fallecido ALBERTO COLUMBO ROMERO BAHENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, segundo párrafo, inciso b), de la propia Ley del Servicio Civil, es procedente otorgar a la interesada C. PATRICIA MARTÍNEZ MORENO, el porcentaje de pensión equivalente a 40 veces el salario mínimo vigente, al observarse que la antigüedad laboral mínima no encuadra en la hipótesis estipulada en la tabla del artículo 58, fracción I, de la Ley mencionada; mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Jojutla en forma mensual.

VII. Que para su cumplimiento, la nueva pensionada, recibirá el pago correspondiente a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador por el que se demanda la presente pensión.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la C. PATRICIA MARTÍNEZ MORENO, por el fallecimiento de su cónyuge el ALBERTO COLUMBO ROMERO BAHENA, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de Cuadrilla Adscrito al Departamento de la Comisión Sindical del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Jojutla de conformidad con el segundo párrafo, inciso b), del artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a razón de 40 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo, sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, el primer día del mes de octubre del año dos mil trece.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del Municipio de Jojutla, Morelos.

LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE
SECRETARIO MUNICIPAL DE
JOJUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante formato oficial de solicitud de pensión el 9 de julio del año 2014, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jojutla Morelos, la C. ROCÍO MARBAN CASTREJÓN, por su propio derecho solicitó a esta municipalidad le sea otorgada Pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, inciso A, fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; siendo los siguientes:

Documentos:	Fojas:
1.- Copia Certificada de Acta de Nacimiento del Trabajador:	01
2.- Hoja de Servicios del trabajador:	01
3.- Carta de Certificación de Salario:	01

II. La solicitud de Pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número 17/2014.

III. Con fecha 4 de septiembre del año 2014, la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. ROCÍO MARBAN CASTREJÓN, en su solicitud de Pensión por Jubilación, dictaminándose procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de Pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en la fracción II, del artículo 58, de la propia Ley del Servicio Civil aplicable, la Pensión por Jubilación, se otorgará a las trabajadoras que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado y/o de los Municipios, con un mínimo de 18 años de servicio, ubicándose en el porcentaje correspondiente a los años de servicio en el servicio público, definidos en el artículo de referencia; y de Acuerdo a lo señalado por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general del área asignada al Estado de Morelos.

III. Que en el caso que se estudia, una vez analizada y validada el acta de nacimiento de la C. ROCÍO MARBAN CASTREJÓN y la Hoja de Servicios de fecha 30 de junio del año 2014, expedida por la Dirección de Administración del Municipio de Jojutla, Morelos, se comprobó que la C. ROCÍO MARBAN CASTREJÓN, tiene la edad de 48 años y que prestó sus servicios como Asistente Educativo adscrita al DIF Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, por un total de 28 años, 09 mes y 27 días de servicio público, en los cargos y periodos siguientes:

Dependencia	Cargo	F. inicio	F. Término	Años	Meses	Días
Ayuntamiento de Jojutla	Asistente Educativo	03-sep-85	30-jun-14	28	09	27

IV.- Atendiendo los 28 años, 09 mes y 27 días tiempo oficial de servicios prestados en el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar a la interesada C. ROCÍO MARBAN CASTREJÓN, un porcentaje de pensión del cien por ciento (100%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Jojutla en forma mensual.

V.- Para su cumplimiento, si el nuevo pensionado se encuentra actualmente laborando en el Ayuntamiento de Jojutla, a partir del día siguiente a la emisión del Acuerdo correspondiente cesarán los efectos de su nombramiento; si el trabajador o elemento de seguridad pública se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la emisión del Acuerdo de Pensión, recibirá el pago correspondiente a partir del día siguiente de dicha separación.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación a la C. ROCÍO MARBAN CASTREJÓN, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de Asistente Educativo adscrito al DIF Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad con la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al cien por ciento (100%) del último salario del trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo, sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, el primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del Municipio de Jojutla, Morelos.

LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE
SECRETARIO MUNICIPAL DE
JOJUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 28 de febrero del año 2014, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos, el C. TEODORO ORTIZ CARREÓN, por su propio derecho, solicitó a esta municipalidad, le sea otorgada Pensión por Cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, inciso A, fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; siendo los siguientes:

Documentos:	Fojas:
1.- Copia Certificada de Acta de Nacimiento del Trabajador:	01
2.- Hoja de Servicios del trabajador:	01
3.- Carta de Certificación de Salario:	01

II. La solicitud de Pensión por Cesantía en edad avanzada, así como los documentos presentados fueron recibidos por la oficialía de partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número 09/2014.

III. Con fecha 4 de septiembre del año 2014, la Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. TEODORO ORTIZ CARREÓN, en su solicitud de Pensión por Cesantía en edad avanzada, dictaminándose procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de Pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 59, de la propia Ley del Servicio Civil aplicable, la Pensión por Cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, ubicándose en el porcentaje correspondiente a los años de servicio en el servicio público, definidos en el artículo de referencia; y de acuerdo a lo señalado por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general del área asignada al Estado de Morelos.

III. En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia de servicios de fecha 31 de octubre del año 2013, expedida por la Dirección de Administración del Municipio de Jojutla, Morelos, se comprobó que el C. TEODORO ORTIZ CARREON, tiene la edad de 71 años y que prestó sus servicios como Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Protección Ambiental y Ecología en el Ayuntamiento de Jojutla, por un total de 16 años, 01 mes y 06 días de servicio público, en los cargos y períodos siguientes:

Dependencia	Cargo	F. inicio	F. Término	Años	Meses	Días
Ayuntamiento de Jojutla	Auxiliar administrativo	25-sep-97	31-oct-2013	16	01	06

IV.- Atendiendo la edad de 71 años del C. TEODORO ORTIZ CARREON y los 16 años, 01 mes y 06 días de tiempo oficial de servicios prestados en el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 59, segundo párrafo, inciso f), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, es procedente otorgar al interesado C. TEODORO ORTIZ CARREON, un porcentaje de pensión del setenta y cinco por ciento (75%) del último salario acreditado del trabajador, mismo que le deberá ser cubierto por el Ayuntamiento de Jojutla en forma mensual.

V.- Para su cumplimiento, si el nuevo pensionado se encuentra actualmente laborando en el Ayuntamiento de Jojutla, a partir del día siguiente a la emisión del Acuerdo correspondiente cesarán los efectos de su nombramiento; si el trabajador o elemento de seguridad pública se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la emisión del Acuerdo de Pensión, recibirá el pago correspondiente a partir del día siguiente de dicha separación.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en edad avanzada al C. TEODORO ORTIZ CARREON, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Protección Ambiental y Ecología del Municipio de Jojutla, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad con el segundo párrafo, inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al setenta y cinco por ciento (75 %) del último salario del trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo, sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, el primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del Municipio de Jojutla, Morelos.

LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE
SECRETARIO MUNICIPAL DE
JOJUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.



ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA EL CENTRO HISTÓRICO, BARRIOS TRADICIONALES Y PUEBLOS HISTÓRICOS DE JONACATEPEC

MARCOS ARAGÓN REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC, MORELOS A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER; QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 110, Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTICULO 38, FRACCIONES III Y IIV, 41, FRACCIÓN I ARTÍCULO 60 , Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÓRELOS, EN SESIÓN DE CABILDO PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE; Y BAJO EL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE LOS AYUNTAMIENTOS, CONFORME AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISOS A), D), Y F), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTÁN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO; AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL USO DE SUELO; OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, LO QUE SE CONTEMPLA TAMBIÉN EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. QUE POR SU PARTE, EL CAPÍTULO 6, DIRIGIDO ESPECÍFICAMENTE AL PATRIMONIO CULTURAL, IMAGEN URBANA Y PAISAJE NATURAL DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS SEÑALA: QUE SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS ZONAS Y SITIOS HISTÓRICOS, NATURALES, TÍPICOS Y MONUMENTALES ASÍ COMO ELEMENTOS RELEVANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, SIN PERJUICIO DE LOS CONSIGNADOS EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE CONSIDERAN A; LOS MONUMENTOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, SITIOS ARQUEOLÓGICOS, PALEONTOLÓGICOS, PLAZAS Y TRAZAS HISTÓRICAS; LOS POBLADOS TÍPICOS Y SU ARQUITECTURA VERNÁCULA, PARQUES Y CALLES QUE CONSTITUYAN UN VALOR HISTÓRICO, Y PAISAJES NATURALES Y ZONAS NATURALES.

QUE LA IMAGEN URBANA SE INSCRIBIRÁ EN LAS POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y SERÁ UN COMPONENTE DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.

QUÉ PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LA IMAGEN URBANA, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES FORMULARÁN EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO, QUE CONTENDRÁ DISPOSICIONES RELATIVAS A; LA ARMONÍA QUE DEBERÁ PRIVAR ENTRE LAS CONSTRUCCIONES Y EL MEDIO AMBIENTE, EN CUANTO A ESTILO, MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, Y LA COMPATIBILIDAD DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PARA LA PROTECCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES CONTENEDORES DE PATRIMONIO CULTURAL Y SITIOS NATURALES.

QUE EL DESARROLLO URBANO TENDRÁ ENTRE OTROS OBJETIVOS, EL DE LA CONSERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA ENTIDAD. QUE SE CONSIDERAN AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, LOS EDIFICIOS, MONUMENTOS, PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, BOSQUES, Y EN GENERAL, TODO AQUELLO QUE CORRESPONDA A SU ACERVO TRADICIONAL E HISTÓRICO. ASÍ COMO QUE PARA LA CONSERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL PATRIMONIO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO CONSIDERARÁN LAS MEDIDAS, ACCIONES Y DISPOSICIONES QUE COADYUVEN A RECUPERARLO.

TERCERO. QUE BAJO ESA PREMISA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, HA EXPEDIDO EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; CON EL FIN DE ORDENAR Y PROTEGER EL TERRITORIO Y PATRIMONIO EN ESTE MUNICIPIO.

CUARTO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL SE CONSIDERAN INSUFICIENTES PARA PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC PUES NO COMPRENDE EL ÁREA ESPECÍFICA, NI SE CONTEMPLAN TODOS LOS INMUEBLES CONSIDERADOS HISTÓRICOS.

A RAÍZ DE ELLO, A LA FECHA EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, Y LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS SERVIDORES PÚBLICOS, PROCEDIERON EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, A DESARROLLAR EL ANÁLISIS Y LOS TRABAJOS NECESARIOS, PARA PROTEGER LO QUE SE CONSIDERA CENTRO HISTÓRICO, BARRIOS TRADICIONALES Y PUEBLOS HISTÓRICOS ESTE MUNICIPIO, PUES DADO EL VERTIGINOSO CRECIMIENTO, MOTIVADO POR SU EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA, MUCHAS DE LAS EDIFICACIONES QUE POR SU VALOR HISTÓRICO DEBEN PRESERVARSE POR LAS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS CORREN EL RIESGO DE SER DEMOLIDAS O MODIFICADAS, POR LO QUE SE CONSIDERA NECESARIO, QUE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES YA PRECISADAS, EXPIDA LAS NORMAS APLICABLES PARA PROTEGER LA ZONAS MENCIONADAS QUE SE DENOMINARÁ COMO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD.

QUINTO. CONSECUENTEMENTE, CONSIDERANDO QUE NO SE INVADIRÁ LA ESFERA COMPETENCIAL DE LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LA MATERIA, PUES ÉSTAS CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, Y SU REGLAMENTO, LES COMPETE EFECTUAR LAS DECLARATORIAS RELATIVAS A LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS, NO ASÍ LO RELATIVO A LA DECLARACIÓN CENTRO HISTÓRICO, BARRIOS TRADICIONALES Y PUEBLOS HISTÓRICOS DE UN MUNICIPIO, COMO EN EL CASO, SE PROCEDE A EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE TOMANDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES HISTÓRICAS QUE FUERAN FORMULADAS POR EL CENTRO INAH MORELOS, Y MUNICIPIO LAS CUALES HAN DERIVADO EN UNA PROPUESTA ESPECÍFICA.

SEXTO. DE LA PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN EN MORELOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH MORELOS). EL INAH MORELOS ESTABLECE QUE DESPUÉS DE VARIOS AÑOS DE ESTUDIO Y DE INVESTIGACIÓN Y ATENDIENDO AL HECHO DE QUE EN LOS MUNICIPIOS SE ASIENTA UNA INCALCULABLE RIQUEZA CULTURAL MISMA QUE MERECE SER INVENTARIADA, PROTEGIDA, CONSERVADA, RESTAURADA Y DIFUNDIRSE.

Y QUE CON EL FIN DE ESTABLECER Y FORMALIZAR LAS LÍNEAS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA QUE EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, CUMPLAN CON LA CORRESPONSABILIDAD QUE DETENTAN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE EN CASO ESPECÍFICO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC SE ENCUENTRA CONFORMADO POR 17 ZONAS ARQUEOLÓGICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS EN EL INAH Y 146 INMUEBLES HISTÓRICOS INSCRITOS EN EL CATÁLOGO DE MONUMENTOS HISTÓRICOS INMUEBLES DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN EL INAH.

QUE EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC EN CONJUNTO CON EL INAH MORELOS HAN ESTABLECIDO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN, PARA ESTABLECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, LO QUE HA DERIVADO EN UNA PROPUESTA QUE CONTIENE; LA POLIGONAL DE LOS CENTROS HISTÓRICOS, LISTADO DE CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, PLANO DE LA POLIGONAL Y DE MANERA SECUNDARIA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN E IMAGEN, LOS 2 PRIMEROS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA OTORGARLE AL MUNICIPIO DE JONACATEPEC LA PROTECCIÓN QUE LAS LEYES ESTABLECEN PARA ESTOS CASOS, LAS CUALES DISPONEN QUE ES DE UTILIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, Y RECUPERACIÓN DE LOS INMUEBLES DE VALOR CULTURAL Y LOS CENTRO HISTÓRICOS COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, POR LO QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JONACATEPEC HA CONSIDERADO CONVENIENTE OTORGARLE LA PROTECCIÓN NECESARIA A NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL, POR LO QUE CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES SEÑALADAS HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO.

ARTÍCULO 1.- SE DECLARA EL CENTRO HISTÓRICO Y BARRIOS TRADICIONALES Y PUEBLOS HISTÓRICOS DE JONACATEPEC ESTADO DE MORELOS, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN.

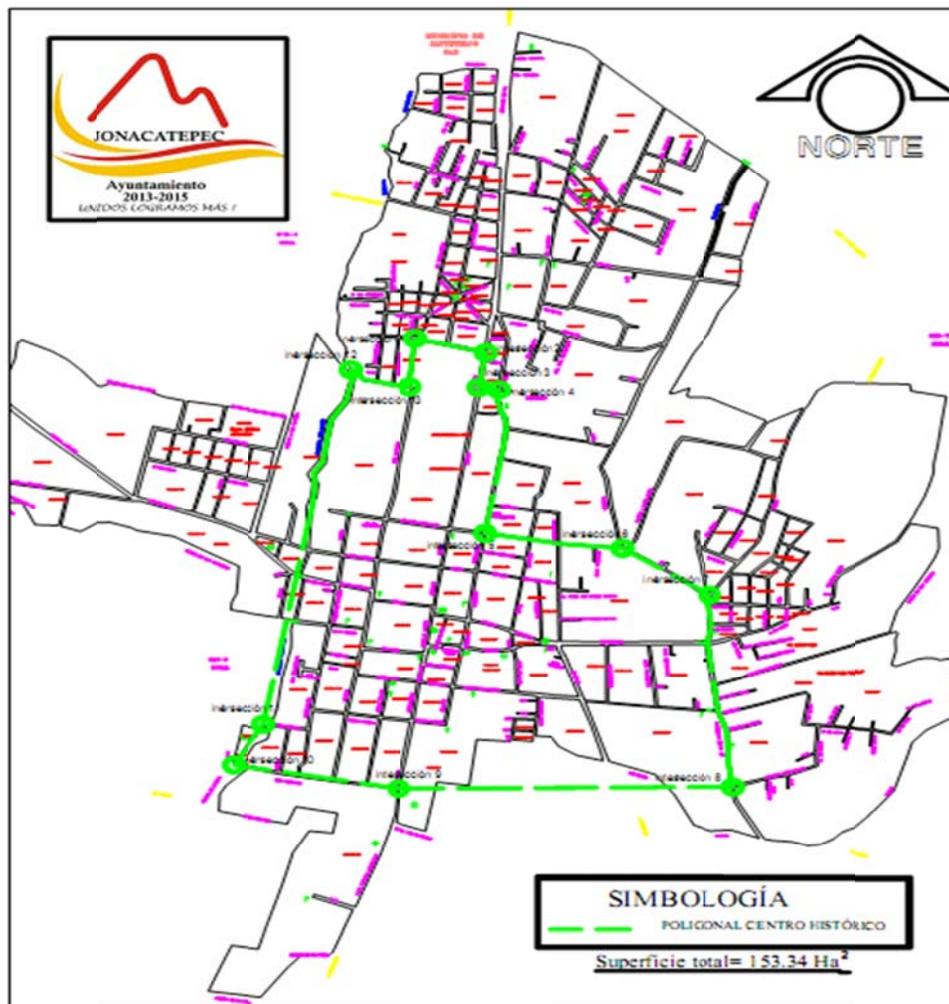
ARTÍCULO 2.- EL CENTRO HISTÓRICO MATERIA DE ESTE ACUERDO, COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE 153.34 HECTÁREAS CUADRADAS, CONTENIDOS EN LOS PERÍMETROS DE LAS CALLES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

POLÍGONO DEL CENTRO HISTÓRICO DE JONACATEPEC ESTÁ DIVIDIDO EN 13 NUMERALES CON LA CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

1. PARTIENDO DEL PUNTO IDENTIFICADO CON EL NUMERAL (1) UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE CALLE TLATIZAPÁN ESQUINA CON CALLE QUETZALCOATL.

2. EL NUMERAL 2 UBICADO EN EL PUNTO DE CRUCE DE CALLE TLATIZAPÁN Y CARRETERA AXOCHIAPAN AMAYUCA.

3. NUMERAL 3 EN INTERSECCIÓN DE CALLE JOJUTLA Y CARRETERA AXOCHIAPAN AMAYUCA.
 4. NUMERAL 4 ENTRE LA UNIÓN DE CALLE JOJUTLA Y CALLE YAUTEPEC
 5. NUMERAL 5 EN EL EMPALME DE CALLE C YAUTEPEC Y CALLE VILLAGRÁN.
 6. EL SEXTO NUMERAL ESTA ENTRE CALLE VILLAGRÁN Y CALLE CARRIZAL.
 7. SÉPTIMO EN LA UNIÓN ENTRE CALLE VILLAGRAN Y CALLE 20 DE NOVIEMBRE.
 8. OCTAVO EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE Y LA CALLE ANTONIO RIVA PALACIO.
 9. NOVENO ENTRE LA CALLE IGUALDAD Y CALLE DEL PANTEÓN.
 10. NUMERAL DIEZ EN LA ESQUINA DE CALLE DEL PANTEÓN Y CALLE LA CUESCOMATA.
 11. ONCEAVO INTERSECCIÓN DE CALLE LA CUESCOMATA Y CALLE EL LAUREL.
 12. DOCEAVO ENTRE EL CAMINO A SAN GABRIEL AMACUITLAPILCO Y CAMINO VIEJO A SAN GABRIEL AMACUITLAPILCO.
 13. Y TRECEAVO Y ÚLTIMO ENTRE CAMINO VIEJO A SAN GABRIEL AMACUITLAPILCO ESQUINA CON CALLE DEL MERCADO.
- ESTAS CONVERGENCIAS EN SU CONJUNTO FORMAN EL SIGUIENTE POLÍGONO QUE COMPRENDE EL PLANO DEL CENTRO HISTÓRICO.



Fuente de elaboración: La propia ejecutada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 3.- LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CENTRO HISTÓRICO MATERIA DE ESTE ACUERDO SON LAS SIGUIENTES:

A).- EL CENTRO HISTÓRICO ESTÁ INTEGRADO POR UN PERÍMETRO DE PROTECCIÓN CONFORMADO POR 48 MANZANAS NUMERADAS DEL 002 AL 048 Y LA 54 Y 55 EN ACUERDO AL SISTEMA DE PREDIAL MUNICIPAL QUE COMPRENDEN LA ZONA CETRO; ESPECÍFICAMENTE LA PLAZA EMILIANO ZAPATA CON COORDENADAS LATITUD 18°40'50.18"N, 18°40'49.70"N, 18°40'46.56"N, 18°40'46.42"N Y LONGITUD 98°48'12.93"O, 98°48'11.66"O, 98°48'13.59"O Y 98°48'12.80"O ASÍ COMO LOS 109 EDIFICIOS CONSTRUIDOS ENTRE LOS SIGLOS XVII, XIX Y XX, BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	USO ACTUAL	CALLE Y NÚMERO
1	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	ALDAMA NO.15
2	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	ALDAMA S/N
3	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	JUAN ÁLVAREZ NO.5
4	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	ARTEAGA NO.5
5	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN-COMERCIO	VICENTE GUERRERO NO.1
6	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	VICENTE GUERRERO NO.2
7	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	VICENTE GUERRERO NO.3
8	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	VICENTE GUERRERO NO.5
9	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	VICENTE GUERRERO NO.14
10	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	VICENTE GUERRERO NO.16
11	JONACATEPEC	JONACATEPEC	OFICINAS-RUINAS	VICENTE GUERRERO S/N
12	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN-COMERCIO	MIGUEL HIDALGO NO.3
13	JONACATEPEC	JONACATEPEC	COMERCIO	MIGUEL HIDALGO NO.3
14	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN-COMERCIO	MIGUEL HIDALGO NO.5
15	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MIGUEL HIDALGO NO.7
16	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MIGUEL HIDALGO NO.13
17	JONACATEPEC	JONACATEPEC	OFICINAS	MIGUEL HIDALGO NO.14
18	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN-COMERCIO	MIGUEL HIDALGO NO.22
19	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MIGUEL HIDALGO NO.25
20	JONACATEPEC	JONACATEPEC	OFICINAS	MIGUEL HIDALGO S/N
21	JONACATEPEC	JONACATEPEC	COMERCIO	MIGUEL HIDALGO S/N
22	JONACATEPEC	JONACATEPEC	COMERCIO	MIGUEL HIDALGO S/N
23	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CAPILLA	MELCHOR OCAMPO S/N
24	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CONVENTO	MELCHOR OCAMPO S/N
25	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	PLAZA EMILIANO ZAPATA NO.2
26	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN-COMERCIO	PLAZA EMILIANO ZAPATA S/N
27	JONACATEPEC	JONACATEPEC	PALACIO MUNICIPAL	PLAZA EMILIANO ZAPATA S/N
28	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	REFORMA NO.4
29	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	REFORMA NO.7
30	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	LEANDRO VALLE NO.5
31	JONACATEPEC	JONACATEPEC	BODEGA	IGNACIO ZARAGOZA NO.5
32	JONACATEPEC	JONACATEPEC	COMERCIO	IGNACIO ZARAGOZA NO.10
33	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	ARTEAGA NO.4
34	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN-COMERCIO	VICENTE GUERRERO NO.13
35	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	IGNACIO ALLENDE NO.3
36	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	IGNACIO ALLENDE NO.8
37	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	IGNACIO ALLENDE NO.15
38	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	IGNACIO ALLENDE NO.19
39	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	IGNACIO ALLENDE S/N
40	JONACATEPEC	JONACATEPEC	SIN USO	IGNACIO ALLENDE S/N
41	JONACATEPEC	JONACATEPEC	SIN USO	IGNACIO ALLENDE S/N
42	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	BENITO JUÁREZ NO.1
43	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	BENITO JUÁREZ S/N
44	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MÁRTIRES NO.1
45	JONACATEPEC	JONACATEPEC	BIBLIOTECA	PLAZA EMILIANO ZAPATA NO.3
46	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	LEANDRO VALLE NO.3
47	JONACATEPEC	JONACATEPEC	COMERCIO	PLAZA EMILIANO ZAPATA NO.20
48	JONACATEPEC	JONACATEPEC	SIN USO	EMILIANO ZAPATA NO.21
49	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	NIGROMANTE NO.19
50	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	NIGROMANTE NO.51
51	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	SEGUNDA DE NIGROMANTE NO.22
52	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	REFORMA NO.2
53	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	VILLAGRÁN NO.1

54	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	JUAN ÁLVAREZ NO.5
55	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	GÓMEZ FARÍAS NO.40
56	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	PEREDO NO.4
57	JONACATEPEC	JONACATEPEC	SIN USO	PEREDO S/N
58	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	REFORMA NO.55
59	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	LERDO DE TEJADA S/N
60	JONACATEPEC	JONACATEPEC	PUENTE	LERDO DE TEJADA S/N
61	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	IGNACIO ALLENDE NO.16
62	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	JUAN ÁLVAREZ NO.7
63	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	JUAN ÁLVAREZ NO.29
64	JONACATEPEC	JONACATEPEC	SIN USO	LERDO DE TEJADA NO.1
65	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	LERDO DE TEJADA NO.3
66	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MERCADO NO.3
67	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MERCADO S/N
68	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MELCHOR OCAMPO NO.1
69	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	ZACATE NO.5
70	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	IGUALDAD S/N
71	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MARIANO MATAMOROS S/N
72	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MELCHOR OCAMPO NO.14
73	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	TORRES MORENO S/N
74	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	COSS NO.11
75	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN- RASTRO	COSS S/N
76	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	CUAUHTÉMOC NO.1
77	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	CUAUHTÉMOC NO.6
78	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	CUAUHTÉMOC NO.7
79	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	CUAUHTÉMOC NO.17
80	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	CUAUHTÉMOC S/N
81	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN-COMERCIO	IGUALDAD NO.1
82	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	IGUALDAD NO.7
83	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MELCHOR OCAMPO NO.28
84	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	XICOTÉNCATL NO.5
85	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN-COMERCIO	XICOTÉNCATL NO.1
86	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	INDEPENDENCIA S/N
87	JONACATEPEC	JONACATEPEC	PUENTE	MOCTEZUMA S/N
88	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MANUEL DOBLADO NO.53
89	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN-COMERCIO	FIGUEROA NO.15
90	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	GÓMEZ FARÍAS NO.15
91	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	GÓMEZ FARÍAS NO.24
92	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	GÓMEZ FARÍAS NO.26
93	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	LIBERTAD NO.1
94	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	LIBERTAD NO.2
95	JONACATEPEC	JONACATEPEC	SIN USO	LIBERTAD NO.11
96	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MOCTEZUMA NO.4
97	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MOCTEZUMA NO.5
98	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MOCTEZUMA NO.12
99	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MOCTEZUMA NO.12
100	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MOCTEZUMA NO.22
101	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MOCTEZUMA NO.42
102	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	MOCTEZUMA NO.43
103	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	PLAZUELA COLÓN NO.5
104	JONACATEPEC	JONACATEPEC	COMERCIO	PLAZUELA COLÓN NO.7
105	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	PLAZUELA COLÓN NO.13
106	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	REFORMA NO.1
107	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	REFORMA NO.7

108	JONACATEPEC	JONACATEPEC	CASA-HABITACIÓN	REFORMA NO.15
109	JONACATEPEC	JONACATEPEC	PUENTE	

ARTÍCULO 4. SE CONSIDERAN PUEBLOS HISTÓRICOS LA LOCALIDAD DE AMACUITLAPILCO, TETELILLA Y TLAYCA QUE COMPRENDEN 37 EDIFICIOS CONSTRUIDOS ENTRE LOS SIGLOS XVII, XIX Y XX, BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

FRACCIÓN I.- LOCALIDAD DE AMACUITLAPILCO:

NUMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	USO ACTUAL	CALLE Y NÚMERO
1	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	ALDAMA NO.3
2	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	EMILIANO ZAPATA S/N
3	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	MIGUEL HIDALGO NO.5
4	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	MIGUEL HIDALGO NO.8
5	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	MIGUEL HIDALGO NO.16
6	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	MIGUEL HIDALGO S/N
7	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	MIGUEL HIDALGO NO.29
8	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	MARIANO MATAMOROS NO.7
9	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	MARIANO MATAMOROS NO.22
10	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	PLAZA PRINCIPAL NO.2
11	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	EMILIANO ZAPATA NO.2
12	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	EMILIANO ZAPATA NO.2
13	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	EMILIANO ZAPATA NO.A
14	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	EMILIANO ZAPATA NO.6
15	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO	CASA-HABITACIÓN	EMILIANO ZAPATA S/N

FRACCIÓN II.- LOCALIDAD DE TETELILLA.

NUMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	USO ACTUAL	CALLE Y NUMERO
1	JONACATEPEC	TETELILLA	CASA-HABITACIÓN	IGNACIO ALLENDE NO.2
2	JONACATEPEC	TETELILLA	CASA-HABITACIÓN	IGNACIO ALLENDE NO.5
3	JONACATEPEC	TETELILLA	CASA-HABITACIÓN	IGNACIO ALLENDE NO.15
4	JONACATEPEC	TETELILLA	CASA-HABITACIÓN	IGNACIO ALLENDE S/N
5	JONACATEPEC	TETELILLA	PUENTE	
6	JONACATEPEC	TETELILLA	CASA-HABITACIÓN	MARIANO MATAMOROS NO.2
7	JONACATEPEC	TETELILLA	CASA-HABITACIÓN	REFORMA NO.4
8	JONACATEPEC	TETELILLA	COMERCIO	REFORMA NO.5
9	JONACATEPEC	TETELILLA	CASA-HABITACIÓN	REFORMA NO.9
10	JONACATEPEC	TETELILLA	BODEGA	CALLEJÓN EMILIANO ZAPATA NO.1
11	JONACATEPEC	TETELILLA	CASA-HABITACIÓN	CALLEJÓN EMILIANO ZAPATA NO.13
12	JONACATEPEC	TETELILLA	BODEGA	EMILIANO ZAPATA S/N

FRACCIÓN III.- LOCALIDAD DE TLAYCA.

NUMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	USO ACTUAL	CALLE Y NUMERO
1	JONACATEPEC	TLAYCA	CASA-HABITACIÓN	BUENAVISTA NO.8
2	JONACATEPEC	TLAYCA	CASA-HABITACIÓN	MIGUEL HIDALGO S/N
3	JONACATEPEC	TLAYCA	CASA-HABITACIÓN	MIGUEL HIDALGO S/N
4	JONACATEPEC	TLAYCA	CASA-HABITACIÓN	MORELOS NO.2
5	JONACATEPEC	TLAYCA	CASA-HABITACIÓN	MORELOS NO.3
6	JONACATEPEC	TLAYCA	CASA-HABITACIÓN	MORELOS S/N
7	JONACATEPEC	TLAYCA	CASA-HABITACIÓN	MELCHOR OCAMPO S/N
8	JONACATEPEC	TLAYCA	CASA-HABITACIÓN	CALLEJÓN LEANDRO VALLE NO.4
9	JONACATEPEC	TLAYCA	SIN USO	CALLEJÓN LEANDRO VALLE S/N
10	JONACATEPEC	TLAYCA	CASA-HABITACIÓN	PLAZUELA LORENZO VÁZQUEZ NO.2

ARTÍCULO 5.- LAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER OBRA PERMANENTE O PROVISIONAL QUE SE REALICEN EN EL ÁREA DELIMITADA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC ESTADO DE MORELOS, ESTARÁN SUJETAS A ESTAS DISPOSICIONES Y EN LO CONDUCENTE AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN E IMAGEN DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

ARTÍCULO 6.- LAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER OBRA PERMANENTE O PROVISIONAL QUE SE REALICE EN LOS INMUEBLES LISTADOS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTE ACUERDO, ESTARÁN SUJETAS A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 43, DE LA LEY FEDERAL SOBRE ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y SU REGLAMENTO, Y EN TODO CASO CUALQUIER OBRA DE CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN O EN SU CASO, DEMOLICIÓN POR CAUSAS JUSTIFICABLES, DEBERÁ REALIZARSE CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN ACUERDO A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 7.- PARA CONTRIBUIR A LA MEJOR PRESERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO MATERIA DE ESTE ACUERDO, EL GOBIERNO MUNICIPAL ESTABLECERÁ LAS BASES NORMATIVAS CONFORME A LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO ACCIONES TENDIENTES A LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO PARA LA PRESERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y SU ENTORNO, SU INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO.

ARTÍCULO 8.- EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, PROMOVERÁ LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE DIVULGACIÓN QUE ESTIMULE ENTRE LA POBLACIÓN EL CONOCIMIENTO, ESTUDIO, RESPETO Y APRECIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO.

ARTÍCULO 9.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA APLICAR, INTERPRETAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO SERÁ LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO O LA SIMILAR EN ACUERDO A LA DESIGNACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 10.- EN LO NO PREVISTO EN ESTE ACUERDO SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN E IMAGEN PARA EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS, DEROGÁNDOSE LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL MISMO.

SEGUNDO.- INSCRÍBASE EL PRESENTE ACUERDO, LOS PLANOS OFICIALES RESPECTIVOS, Y LA LISTA DE INMUEBLES CON VALOR HISTÓRICO Y DEMÁS ANEXOS QUE LO INTEGRAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- DE IGUAL MANERA, REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO A LA AUTORIDAD CATASTRAL CORRESPONDIENTE, A LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE POR RAZÓN DE SU COMPETENCIA TENGAN INJERENCIA EN LA MATERIA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DIFÚNDASE AMPLIAMENTE EL PRESENTE ACUERDO, SUS ANEXOS Y EN SU CASO LOS ANÁLISIS HISTÓRICOS QUE SE TOMARON COMO BASE PARA SU EMISIÓN.

CUARTO.- LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, SERÁ LA ENCARGADA DE ELABORAR EN UN PLAZO DE 60 DÍAS, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁ CONTENER EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN E IMAGEN DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

QUINTO.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ACUERDO SERÁN RESUELTOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC ESTADO DE MORELOS A LOS 1 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC

PERIODO 2013 – 2015.

C. MARCOS ARAGÓN REYES.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. JESÚS CONTRERAS TRINIDAD.

SÍNDICO MUNICIPAL

ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS.

REGIDOR DE OBRAS PÚB. Y HACIENDA

LIC. OSWALDO GUERRERO MUÑOZ.

REGIDOR DE SERV. PÚB. Y ECOLOGÍA

L.D.H. EVA ISABEL AGUILAR CASIQUE.

REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ING. ISAAC GUTIÉRREZ AYALA.

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.



ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS

MARCOS ARAGÓN REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15; 17; 38, fracción III; 41, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

La Mejora Regulatoria ha sido definida por el artículo 2, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, como el conjunto de acciones jurídico administrativas, que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la Población.

Derivado de lo anterior, existe una visión integral respecto a la mejora regulatoria, la cual no se limita al ámbito económico o empresarial, sino que implica al mismo tiempo elevar la calidad de la gestión pública, por lo que resulta imperativo fortalecer el marco jurídico de actuación de la Autoridad encargada de aplicar la Ley de mérito, a fin de dotarla de los mecanismos adecuados para que pueda implementar las acciones, instrumentos y sus facultades en la materia.

En ese tenor, es voluntad del Poder Ejecutivo Municipal impulsar cambios para construir y actualizar un marco regulatorio transparente y eficiente, que propicie la simplificación de los actos, procedimientos, trámites y servicios de la administración pública, empleando medidas de modernización, automatización, simplificación y desregulación jurídica y administrativa, aprovechando las tecnologías de información y comunicación para generar estímulos sólidos y efectivos a fin de atraer la inversión y elevar los niveles de competitividad del Estado de Morelos.

Esta regulación conserva la visión de parte del Poder Ejecutivo Municipal, a través de la CEMER, de impulsar las acciones de los Municipios, proporcionando capacitación, asesoría, y respaldo para la instrumentación de las herramientas y políticas regulatorias, que permitan acercarlos a un enfoque de ciclo de gobernanza regulatoria; lo cual es fundamental de acuerdo a lo expresado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su publicación "México hacia una perspectiva de Gobierno entero para la Mejora Regulatoria", en la que señala: "Es necesario crear Instituciones sólidas para que la reforma regulatoria eche raíces y logre continuidad en los Estados y Municipios de México. Supervisar la actual puesta en servicio de Instituciones y herramientas es importante para asegurar que éstas no queden confinadas en la letra de la ley. Pueden sugerirse tres elementos constitutivos: Leyes para la reforma regulatoria, Unidades encargadas de operar la reforma regulatoria, y Consejos Ciudadanos para dar seguimiento a las políticas regulatorias".

En atención a lo anterior, el Poder Ejecutivo Municipal ha determinado expedir un nuevo Reglamento de la Ley de la materia, en el que se contemple una estructura funcional que tiene como principales objetivos garantizar certeza jurídica a la ciudadanía, cuando acuda a realizar gestiones o trámites a las Instituciones de Gobierno Municipal y Municipal, incrementar la integridad y confidencialidad de los actos, transparentar la actuación de las Autoridades y aprovechar la tecnología, para brindar la mejor atención a los ciudadanos.

A través de este instrumento jurídico, se logran definir de manera clara aspectos que permiten orientar la adecuada implementación de los Órganos y herramientas de la mejora regulatoria como lo son: el Consejo Municipal de Mejora, las Unidades Municipales y Municipales de Mejora Regulatoria, el Registro Municipal y Municipales de Trámites y Servicios, los Lineamientos de la Manifestación de Impacto Regulatorio, el Registro Único de Personas Acreditadas, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Afirmativa Ficta y las Infracciones y Sanciones Administrativas.

Por lo que en atención y cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Nueve, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5167, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, por lo expuesto y fundado; se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA
PARA EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general y de aplicación a los actos, procedimientos, resoluciones y servicios de las Dependencias y Entidades del Municipio de Jonacatepec, para prever el exacto cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto promover acciones, políticas públicas y estrategias en favor de la mejora regulatoria en el Municipio de Jonacatepec. Para ello, resulta prioritario mejorar el entorno para hacer negocios, incrementar la competitividad, alentar acciones en favor de la competencia, fortalecer la capacidad para atraer y retener inversiones productivas y talento, reducir la carga regulatoria en cuanto a costos y tiempos que las empresas y ciudadanos deben cumplir ante las instancias gubernamentales para detonar el crecimiento económico.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y su Reglamento, se entenderá por:

I. Cabildo: Al Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

II. Dependencias: Dependencias de la Administración Pública del Municipio.

III.- Enlace de Mejora Regulatoria. La persona designada por el titular de la Dependencia o Entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los Programas e instrumentos de la mejora regulatoria en coordinación con la Unidad Municipal.

IV.- Entidades: Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos, de la Administración Pública del Municipio;

V. Municipio: El Municipio de Jonacatepec;

VI.- Programa: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;

VII.- Registro: Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 4. Los Ayuntamientos podrán suscribir Convenios de Coordinación y participación entre sí y con la Comisión, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un Sistema de Mejora Regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA
Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son Autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

I. El Cabildo del H. Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Consejo Municipal

IV.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

IV.- La Unidad Municipal.

Artículo 6 - El Cabildo del H. Ayuntamiento tendrá además de las establecidas en el artículo 73, de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la Unidad Municipal para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria;

II. Analizar el avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;

III. Implementar Políticas y Acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio;

IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE del Municipio;

V. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el Municipio;

VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;

VIII. Fomentar el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

IX. Promover la adecuada implementación de las herramientas de la mejora regulatoria;

X. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Suscribir Convenios de Colaboración y Coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria;

II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades;

III. Designar al Titular de la Unidad Municipal quien será el Responsable Oficial y al Responsable Técnico, en los términos de lo establecido por el artículo 34 de la Ley;

IV. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. El Consejo Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 75 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Conformar Comités Técnicos Especializados para tratar asuntos específicos

II. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y operación de la Unidad Municipal.

III. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades tendrán además de las establecidas en el artículo 77 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. El Titular de las mismas deberá designar a una persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria;

II. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar en perjuicio del público por insuficiencia de información;

IV. Promover y facilitar la disminución de los tiempos de respuesta previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;

V. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro Municipal;

VI. Dar cumplimiento al Programa y ejecutar las herramientas de mejora regulatoria;

VII. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. La Unidad Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 76, de la Ley, las siguientes atribuciones:

I.- Ser el vínculo del Municipio con la Comisión;

II.- Integrar un Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio, que estará conformado por los Programas remitidos por las Dependencias y Entidades, el cual deberá ser enviado a la Comisión;

III.- Enviar un informe trimestral al Consejo Municipal y a la Comisión que contenga:

1.- Relación de anteproyectos y MIR dictaminado;

2.- Trámites y servicios, inscritos, modificados y/o eliminados en el Registro Municipal;

3.- Total de empresas aperturadas, monto de inversión y empleos generados a través del SARE;

4.- Avance en el cumplimiento del Programa;

5.- Programas y acciones relevantes en materia de mejora regulatoria;y

6.- Las demás que determine el Consejo o la Comisión.

IV.- Coordinar acciones en materia de mejora regulatoria con los sectores público, privado y social.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 11. Se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como una instancia consultiva del Municipio en materia de mejora regulatoria, en el que participan los representantes de los sectores público, privado y social.

Artículo 12. El Consejo Municipal, se conformará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74, de la Ley.

Artículo 13. Las Convocatorias que realice el Consejo Municipal, deberán ser realizadas por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias, deberán estar firmadas por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

Artículo 14. Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el Consejero Propietario durante su suplencia. Con el fin de preservar la continuidad del proceso de mejora regulatoria, los suplentes de los integrantes del Consejo Municipal deberán ser preferentemente personas relacionadas con esta materia. La designación de suplentes deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario Técnico del Consejo, suscrito por el Consejero Propietario de que se trate, en la primera sesión de cada año o, en su caso, en la primera sesión a la que asista el suplente respectivo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario del Ayuntamiento o su suplente.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Municipal a que se refieren las fracciones VII y VIII, del artículo 74, de la Ley, permanecerán en su cargo por un período de dos años, pudiendo ser designados para un período más, a propuesta del propio Consejo Municipal, propiciando que tengan acceso en la integración del Consejo Municipal, el Sector Empresarial, Social, Académico y Colegios de Profesionistas.

Artículo 17. Son obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;
- II. Desempeñar, con la debida diligencia, las Comisiones que se les asigne;
- III. Firmar el acta de la sesión para los efectos de aprobación, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;
- IV. Acompañar a las sesiones los documentos anexos sobre los asuntos a tratar;
- V. Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Expresar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día;
- II. Tener voz y voto;
- III. Formar parte de las Comisiones que designe el Consejo Municipal;
- IV. Proponer y entregar a la Unidad Municipal los Proyectos que consideren necesarios para presentarlos al Consejo Municipal;

V. Realizar observaciones, comentarios o rectificaciones de las actas levantadas, únicamente en lo que respecta a omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de las mismas, y

VI. Designar y remover, en su caso, a los integrantes de las fracciones VII y VIII, del artículo 74, de la Ley.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 20. Serán causas de revocación de los integrantes del Consejo Municipal previstos en las fracciones VII y VIII, del artículo 74, de la Ley, las siguientes:

- I. No asistir más de dos veces consecutivas a las sesiones;
- II. No desempeñar con la debida diligencia las Comisiones que se les asigne;
- III. Incumplir los Acuerdos tomados en las sesiones, y
- IV. No firmar el acta de sesión.

Artículo 21. El Presidente del Consejo Municipal, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la Convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 22. La Convocatoria para celebrar sesiones de la Consejo Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 23. Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma.

Artículo 24. Son facultades del Presidente del Consejo Municipal o su suplente, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del Municipio;

III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los Programas de Competitividad;

IV. Plantear sustituciones de Consejeros en los casos señalados en el artículo 20, del presente Reglamento.

Artículo 25. El Secretario Técnico del Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar al Presidente del Consejo Municipal un informe sobre los avances de los Planes o Programas de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias o Entidades;

II. Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo Municipal e invitados en materia de Mejora Regulatoria;

III. Someter a revisión de los Comités Técnicos Especializados las propuestas de modificaciones y reformas reglamentarias, que tengan impacto en la actividad empresarial;

IV. Proponer al Consejo Municipal el calendario de sesiones ordinarias;

V.- Proponer la integración de los Comités Técnicos Especializados;

VI.- Convocar a las sesiones del Consejo Municipal y remitir la información respectiva a sus integrantes;

VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo Municipal y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;

VIII. Difundir las actividades del Consejo Municipal;

IX.- Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas; así como el control de asistencias.

X.- Las demás que sean acordadas por el pleno del Consejo Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD MUNICIPAL

Artículo 26. La Unidad Municipal se conformará por los servidores públicos designados en los términos del artículo 7 fracción III del presente Reglamento, así mismo el personal necesario para atender de forma adecuada la implementación de esta política pública.

Artículo 27. La Unidad Municipal tendrá como objeto esencial, promover, coordinar y supervisar todas las acciones tendientes al desarrollo de la mejora regulatoria en el Municipio.

CAPÍTULO V

DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 28. Los Enlaces Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con la Unidad Municipal, el proceso de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad correspondiente;

II. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por el Consejo Municipal o la Unidad Municipal, según corresponda, y en las cuales se traten asuntos en los que esté involucrado algún aspecto del Programa de la Dependencia o Entidad que representa;

III. Asistir a los cursos de capacitación que promueva la Unidad Municipal;

IV. Solicitar a la Unidad Municipal, la asesoría necesaria para el cumplimiento de los Programas y Acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;

V. Coordinar la elaboración, suscribir y enviar a la Unidad Municipal los Anteproyectos y sus correspondientes MIR;

VI. Informar bimestralmente, de conformidad con el calendario que establezca la Unidad Municipal, los avances de la ejecución del Programa;

VII Suscribir y enviar a la Unidad Municipal, la información por inscribir, modificar o eliminar en el Registro;

VIII. Reportar al Titular de las Dependencias o Entidades a la que pertenece; las acciones que realiza con la Unidad Municipal.

IX. Coordinar e integrar el Programa de la Dependencia o Entidad que represente y enviarlo a la Unidad Municipal;

X Mantener actualizada la información contenida en el Registro;

XI. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 29. Las herramientas de mejora regulatoria en el Municipio son las siguientes:

- 1.- Programa Anual de Mejora Regulatoria
- 2.- Registro Municipal de Trámites y Servicios
- 3.- Manifestación de Impacto Regulatorio
- 4.- Sistema de Apertura Rápida de Empresas
- 5.- Registro Único de Personas Acreditadas
- 6.- Afirmativa Ficta

Para la implementación, coordinación, desarrollo, operación y acciones de estas herramientas se estará a lo dispuesto a lo establecido en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, de conformidad a las atribuciones que correspondan a cada una de las Autoridades sobre la materia en el Municipio.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30. Las Autoridades en materia de mejora regulatoria del Municipio deberán informar a la Contraloría Municipal respecto de los casos que tengan conocimiento del incumplimiento a lo previsto en la Ley, su Reglamento y en el presente ordenamiento, para los efectos de responsabilidad a que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

TERCERA. La Unidad Municipal deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, para lo cual el Presidente Municipal en uso de la atribución conferida en el artículo 7 fracción III del presente Reglamento, designará al Responsable Oficial y Técnico que conforman la Unidad Municipal.

CUARTA. El Consejo Municipal deberá instalarse en un plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTA. Las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento de la Unidad Municipal los nombramientos de los Enlaces de Mejora Regulatoria, previstos en el artículo 28 del presente Reglamento en un término máximo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTA. La Unidad Municipal en conjunto con los Enlaces de Mejora Regulatoria deberán coordinar las acciones necesarias para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, el cual deberá estar publicado en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SÉPTIMA. La Unidad Municipal en conjunto con el Área de Desarrollo Económico del Municipio deberán coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el cual deberá estar operando en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de ciento cincuenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

OCTAVA. Los asuntos en materia de mejora regulatoria que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos por la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia.

NOVENA. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal su primer Programa Anual de Mejora Regulatoria, en un plazo que no excederá de ciento cincuenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el salón del Cabildo del Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Jonacatepec Morelos, el 1 del mes de Octubre del año dos mil catorce.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC

PERIODO 2013 – 2015.

C. MARCOS ARAGÓN REYES.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. JESÚS CONTRERAS TRINIDAD.

SÍNDICO MUNICIPAL

ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS.

REGIDOR DE OBRAS PÚBL. Y HACIENDA

LIC. OSWALDO GUERRERO MUÑOZ.

REGIDOR DE SERV. PÚBL. Y ECOLOGÍA

L.D.H. EVA ISABEL AGUILAR CASIQUE.

REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ING. ISAAC GUTIÉRREZ AYALA.

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.